

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 571/2026. DNU-2026-571-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 575/2026. DECTO-2026-575-APN-PTE - Designase Vicejefe de Gabinete del Interior.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 574/2026. DECTO-2026-574-APN-PTE - Designase Vicejefe de Gabinete.	10
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Decreto 573/2026. DECTO-2026-573-APN-PTE - Designase Secretario.	10
SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL. Decreto 572/2026. DECTO-2026-572-APN-PTE - Designase Secretario.	10
JUSTICIA. Decreto 570/2026. DECTO-2026-570-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
JUSTICIA. Decreto 569/2026. DECTO-2026-569-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 189/2026. RESOL-2026-189-APN-D#ARN.	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 190/2026. RESOL-2026-190-APN-D#ARN.	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 191/2026. RESOL-2026-191-APN-D#ARN.	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 192/2026. RESOL-2026-192-APN-D#ARN.	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 193/2026. RESOL-2026-193-APN-D#ARN.	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 207/2026. RESOL-2026-207-APN-D#ARN.	18
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN. Resolución 4/2026.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 214/2026. RESFC-2026-214-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 215/2026. RESFC-2026-215-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	23
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 24/2026. RESFC-2026-24-E-ERAS-SEJ#ERAS.	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 61/2026.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. Resolución 47/2026. RESOL-2026-47-APN-SE#JGM.	31
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 60/2026. RESOL-2026-60-APN-MDYTE.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 883/2026. RESOL-2026-883-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 884/2026. RESOL-2026-884-APN-MEC.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 152/2026. RESOL-2026-152-APN-SE#MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 66/2026. RESOL-2026-66-APN-SH#MEC.	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 606/2026. RESOL-2026-606-APN-MSG.	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 607/2026. RESOL-2026-607-APN-MSG.	46
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 280/2026. RESOL-2026-280-APN-SGP.	48
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 283/2026. RESOL-2026-283-APN-SGP.	50
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 179/2026. RESOL-2026-179-APN-INASE#MEC.	51
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 195/2026. RESOL-2026-195-APN-INASE#MEC.	52
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 265/2026. RESOL-2026-265-APN-INASE#MEC.	53
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 282/2026. RESOL-2026-282-APN-INASE#MEC.	54

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5872/2026. RESOG-2026-5872-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Artículo 17, séptimo párrafo, de la ley del gravamen. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes con cotización. Resoluciones Generales Nros. 4.653 y 4.837. Su sustitución.	56
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5873/2026. RESOG-2026-5873-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Contribuyentes concursados y fallidos. Obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 3.587. Su sustitución.	59

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5874/2026. RESOG-2026-5874-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.858. Norma modificatoria. 73

Resoluciones Sintetizadas

..... 75

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 90/2026. DI-2026-90-E-ARCA-ARCA.	83
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 91/2026. DI-2026-91-E-ARCA-ARCA.	84
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 92/2026. DI-2026-92-E-ARCA-ARCA.	85
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 93/2026. DI-2026-93-E-ARCA-ARCA.	86
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 28/2026. DI-2026-28-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI.	88
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO. Disposición 60/2026. DI-2026-60-E-ARCA-DIRROS#SDGOPII.	89
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 242/2026. DI-2026-242-E-ARCA-DIRRRH#SDGADM.	90
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 193/2026. DI-2026-193-APN-ANSV#MEC.	91
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 194/2026. DI-2026-194-APN-ANSV#MEC.	92
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 195/2026. DI-2026-195-APN-ANSV#MEC.	93
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Disposición 54/2026. DI-2026-54-APN-SMN#MD.	94

Avisos Oficiales

..... 96

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 100

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 571/2026

DNU-2026-571-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64786642-APN-DGDYD#JGM y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que asistirán y posibilitarán la actividad del Presidente de la Nación.

Que por razones de gestión resulta necesario suprimir el MINISTERIO DEL INTERIOR reasignando sus competencias al Jefe de Gabinete de Ministros.

Que atento lo señalado, y para una mejor gestión resulta conveniente que el Jefe de Gabinete de Ministros sea asistido por UN (1) Vicejefe de Gabinete y UN (1) Vicejefe de Gabinete del Interior.

Que, por otra parte, procede crear la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL y la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que las citadas modificaciones a la Ley de Ministerios resultan impostergables para la gestión de gobierno.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico pertinente tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y OCHO (8) Ministros tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- De Defensa
- De Economía
- De Justicia
- De Seguridad Nacional
- De Salud

- De Capital Humano
- De Desregulación y Transformación del Estado”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General
2. Legal y Técnica
3. De Inteligencia de Estado
4. De Vocería Presidencial
5. De Comunicación y Medios
6. De Cultura.

Las Secretarías enunciadas precedentemente asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa.

Análoga asistencia prestarán las demás Secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas Secretarías y organismos”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Nación determinará las funciones específicas de cada Secretaría y organismo presidencial.

Las personas a cargo de las Secretarías General, Legal y Técnica, de Inteligencia de Estado y de Vocería Presidencial, todas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendrán rango y jerarquía de Ministro”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 16 del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, las establecidas en la CONSTITUCIÓN NACIONAL. En consecuencia, le corresponden:

1. Cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la legislación vigente.
2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración.
3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación respecto de los poderes propios de éste.
4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
5. Coordinar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo, realizando la programación estratégica con el fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.
6. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCIÓN NACIONAL, procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa.
7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL relativos a la marcha del Gobierno y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso.
8. Dictar Decisiones Administrativas referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCIÓN NACIONAL y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro que corresponda en razón de la materia.
9. Presentar al H. CONGRESO DE LA NACIÓN, junto con los Ministros, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios.
10. Hacer recaudar las rentas de la Nación.

11. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación le compete en la materia.
12. Requerir de los Ministros, Secretarios, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.
13. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto, que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional.
14. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.
15. Coordinar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros.
16. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
17. Participar en la definición de prioridades vinculadas con el financiamiento proveniente de organismos internacionales, multilaterales y bilaterales de desarrollo.
18. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
19. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.
20. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso y en su ejecución.
21. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área.
22. Entender en la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al ESTADO NACIONAL en las empresas de su ámbito.
23. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
24. Participar en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.
25. Entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública y en el control de la formulación, registro, seguimiento y evaluación de esos proyectos cuando sean ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328.
26. Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas a la innovación de gestión, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, a las telecomunicaciones, a los servicios de comunicación audiovisual, al desarrollo satelital y a los servicios postales.
27. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y controlar la aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.
28. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.
29. Entender en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación.
30. Entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467 y en la gestión de instrumentos para la aplicación de la Ley N° 23.877 de Innovación Tecnológica.
31. Ejercer la Presidencia y Coordinación Ejecutiva del Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC), en los términos de la normativa vigente en la materia.
32. Entender en la coordinación funcional de los organismos del Sistema Científico Tecnológico de la Administración Nacional y evaluar su actividad.

33. Entender en la promoción y el impulso de la investigación y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.
34. Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita.
35. Celebrar y renegociar, en caso de imposibilidad del Poder Ejecutivo por alguna causal distinta a las previstas por el artículo 88 de la Constitución Nacional, contratos de concesión de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos en los términos de la Ley N° 17.520, así como suscribir todos los actos necesarios a tal fin.
36. Entender en la determinación de las políticas de Turismo en el ámbito Nacional.
37. Entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo.
38. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las cuestiones relacionadas con las inversiones en materia turística.
39. Coordinar el accionar del Consejo Federal de Turismo.
40. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.
41. Administrar el FONDO NACIONAL DE TURISMO.
42. Entender, en forma conjunta con las demás áreas competentes de la Administración Pública Nacional, en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área de turismo.
43. Participar en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares y no regulares de pasajeros.
44. Entender, en coordinación con los organismos con competencia específica, en la planificación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura turística a nivel nacional.
45. Entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.
46. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrándolo y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del mismo.
47. Entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo.
48. Entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.
49. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables.
50. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de la biotecnología.
51. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sostenible y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.
52. Entender en la preservación de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.
53. Entender en la planificación y ordenamiento ambiental del territorio nacional, su espacio costero marino y su plataforma continental.
54. Entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.
55. Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medioambiente, cambio climático y preservación ambiental.
56. Entender en el lineamiento de estrategias de innovación ambiental que fomenten la conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medioambiente.
57. Entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al impacto climático.
58. Intervenir en lo relacionado con las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

59. Entender en la determinación de las políticas de Deportes en el ámbito Nacional.
60. Entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación.
61. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley N° 20.655 y demás normas que regulan el deporte.
62. Entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia específica.
63. Integrar, como socio fundador, el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, creado por la Ley N° 26.573.
64. Entender, en coordinación con los organismos con competencia específica, en la planificación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional, incluyendo el desarrollo de centros regionales de alto y mediano rendimiento y de tecnología aplicada al deporte.
65. Establecer políticas activas de promoción, desarrollo y fomento del deporte social, de acuerdo con criterios de inclusión, promoción de derechos, federalismo e igualdad.
66. Entender en la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
67. Ejercer, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con la promoción del turismo y del deporte.
68. Entender en las cuestiones institucionales en las que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA y en lo relacionado con la declaración en estado de sitio y sus efectos.
69. Entender en las propuestas de reforma de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en las relacionadas con las Convenciones que se constituyan al efecto.
70. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las Provincias y el de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales, y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
71. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.
72. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a garantizar la autonomía en los gobiernos municipales.
73. Entender en la implementación de políticas de descentralización y federalización del Sector Público Nacional.
74. Entender en la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
75. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la construcción y emplazamiento de monumentos.
76. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, junto con las otras jurisdicciones con competencia en la materia.
77. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.
78. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
79. Entender en la intervención del Gobierno Federal a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
80. Participar en la aplicación de la Ley N° 22.352 en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera en el área de su competencia.
81. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, incisos 24 y 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

82. Colaborar con los entes nacionales, provinciales o privados para proteger a la comunidad frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza sean de su competencia.

83. Entender, a los efectos previstos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, con el régimen electoral, con el de los partidos políticos y su financiamiento, con el derecho de iniciativa y la consulta popular.

84. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos.

85. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

86. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

87. Entender en la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y en las leyes de amnistías políticas”.

ARTÍCULO 5°.- El Jefe de Gabinete de Ministros será asistido por un Vicejefe de Gabinete y un Vicejefe de Gabinete del Interior, en quienes podrá delegar las facultades relacionadas con las materias que le competen.

Los Vicejefes de Gabinete tendrán jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 6°.- Los compromisos y obligaciones asumidos por el MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Dese cuenta al H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - E/E Federico Adolfo Sturzenegger - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 03/07/2026 N° 46862/26 v. 03/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 575/2026

DECTO-2026-575-APN-PTE - Designase Vicejefe de Gabinete del Interior.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado en Ciencia Política Gustavo Javier CORIA (D.N.I. N° 20.683.036) al cargo de Secretario de Interior del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Vicejefe de Gabinete del Interior de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado en Ciencia Política Gustavo Javier CORIA (D.N.I. N° 20.683.036).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 03/07/2026 N° 46863/26 v. 03/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 574/2026****DECTO-2026-574-APN-PTE - Designase Vicejefe de Gabinete.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Guillermo Ignacio DEVITT (D.N.I. Nº 32.757.939) al cargo de Secretario de Asuntos Estratégicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Designase en el cargo de Vicejefe de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Guillermo Ignacio DEVITT (D.N.I. Nº 32.757.939).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 03/07/2026 N° 46864/26 v. 03/07/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS**Decreto 573/2026****DECTO-2026-573-APN-PTE - Designase Secretario.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Fabián Horacio FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 35.863.928) al cargo de Secretario de Comunicación y Prensa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Designase en el cargo de Secretario de Comunicación y Medios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Fabián Horacio FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 35.863.928).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 03/07/2026 N° 46865/26 v. 03/07/2026

SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL**Decreto 572/2026****DECTO-2026-572-APN-PTE - Designase Secretario.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designase en el cargo de Secretario de Vocería Presidencial de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Adrián Osvaldo RAVIER (D.N.I. Nº 27.050.266).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 03/07/2026 N° 46866/26 v. 03/07/2026

JUSTICIA**Decreto 570/2026****DECTO-2026-570-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59896661-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Isabel DI FILIPPO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2026, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 58 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2026, la renuncia presentada por la doctora María Isabel DI FILIPPO (D.N.I. N° 12.290.608) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 58 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 03/07/2026 N° 46861/26 v. 03/07/2026

JUSTICIA**Decreto 569/2026****DECTO-2026-569-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57060778-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Claudia MORGESE MARTIN ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2026, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2026, la renuncia presentada por la doctora María Claudia MORGESE MARTIN (D.N.I. N° 14.812.836) al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 03/07/2026 N° 46860/26 v. 03/07/2026

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 189/2026

RESOL-2026-189-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 720/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 720/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-43522236-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de mayo de 2026 (Acta N° 10),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 720/26, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/07/2026 N° 46684/26 v. 03/07/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 190/2026****RESOL-2026-190-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 719/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 719/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-36156204-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de abril de 2026 (Acta N° 8),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 719/26, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.


E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/07/2026 N° 46673/26 v. 03/07/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 191/2026****RESOL-2026-191-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 717/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 717/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-28055677-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 abril de 2026 (Acta N° 8),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 717/26, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/07/2026 N° 46690/26 v. 03/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 192/2026****RESOL-2026-192-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-09943843-APN-GLYCIRYP#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, las Normas AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 4, y AR 0.11.4 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear", el Reglamento R-CALPIR-01 R0, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 7/03, N° 517/15, N° 521/19 y N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo, incluidas aquellas vinculadas con aplicaciones nucleares en actividades médicas e industriales.

Que a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 521/19 se aprobó la Revisión 4 de la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1 que, en su Artículo 6°, clasifica las instalaciones radiactivas Clase III como aquellas en las que se realizan diagnósticos in vitro, el uso de fuentes radiactivas selladas y no selladas de muy baja actividad en investigación, docencia u otras aplicaciones; y la importación, exportación y transferencia de materiales radiactivos en dispositivos cuyo uso se encuentre exceptuado del control regulatorio, con excepción de los casos alcanzados por salvaguardias; pudiendo, asimismo, otras instalaciones o prácticas ser clasificadas como Clase III en virtud de lo dispuesto en el Requisito 9 de la misma norma.

Que el licenciamiento de las Instalaciones Clase III implica un bajo riesgo radiológico, atendiendo a las características de las fuentes de radiación involucradas, al impacto radiológico ambiental y a las consecuencias radiológicas de exposiciones potenciales o dosis ocupacionales, autorizándose su operación a la "Entidad Responsable" mediante el documento regulatorio denominado "Registro", emitido por la ARN.

Que, para la operación de dichas instalaciones, conforme se establece en la Norma AR 10.1.1, Revisión 4, y la Norma AR 0.11.4, el personal involucrado debe contar con el correspondiente "Permiso Individual para Registro", mediante el cual la ARN autoriza a una persona que ha cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento establecidos en la citada normativa a trabajar con fuentes de radiación en una Instalación Clase III o en una práctica no rutinaria asociada a este tipo de instalaciones.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 7, de fecha 14 de mayo de 2003, el Directorio de la ARN delegó, respondiendo al marco de la estructura organizativa vigente a esa fecha, en la Subgerencia de Instalaciones Radiactivas y Fuentes de Radiación, dependiente de la entonces Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear, la facultad de otorgar los Registros correspondientes a las Instalaciones Clase III en las que se realicen las prácticas establecidas en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3.

Que a través de la Resolución de la ARN N° 517/15 el Directorio asignó a las entonces Subgerencias Control de Aplicaciones Médicas y Control de Aplicaciones Industriales la facultad de otorgar los permisos individuales al personal de las instalaciones médicas e industriales, respectivamente.

Que, posteriormente, mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25 se aprobó la estructura vigente de la ARN y se dejó sin efecto la Resolución N° 517/15, antes mencionada.

Que, conforme a la Resolución de la ARN N° 747/25 citada ut supra, la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS interviene, en el ámbito de sus competencias específicas, en el proceso de evaluación, aplicación de la normativa y autorización de Instalaciones y Prácticas Clase III y del personal asociado a ellas, resultando necesario, en consecuencia, actualizar el mecanismo y los canales de otorgamiento de los documentos regulatorios habilitantes para la realización de dichas prácticas, de conformidad con las Normas AR 10.1.1 y AR 0.11.4 en su versión vigente.

Que en el proceso de licenciamiento del personal de instalaciones radiactivas Clase III se ha determinado que no resulta necesaria la intervención del CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) pero, en el caso de instalaciones nucleares Clase III, aún se mantiene la participación del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I

(RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) en dicho proceso.

Que las evaluaciones técnicas emitidas por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS se integran al acto administrativo como fundamento técnico suficiente para sustentar las decisiones para el otorgamiento de los Registros a las Entidades Responsables y de los Permisos Individuales para Registro para el personal de Instalaciones Clase III, por lo que se considera oportuno y conveniente prescindir también de la intervención del CALPIR, órgano de asesoramiento del Directorio de ARN, en el licenciamiento del personal de Instalaciones Nucleares Clase III, a fin de otorgar un tratamiento homogéneo a instalaciones de igual clasificación y optimizar el procedimiento administrativo.

Que, consecuentemente, resulta necesario actualizar el Reglamento R-CALPIR-01 R0 de funcionamiento del CALPIR.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 faculta a las autoridades superiores a delegar competencias en órganos inferiores jerárquicos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos.

Que el DIRECTORIO considera conveniente y oportuno delegar el otorgamiento de Registros y de Permisos Individuales para Registro en la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804 y en el Artículo 2° del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de abril de 2026 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de otorgar los "Registros" correspondientes a las Instalaciones Clase III, conforme a la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1, Revisión 4.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de otorgar los "Permisos Individuales para Registro" correspondientes a las Instalaciones Radiactivas Clase III, conforme a lo establecido en la "Norma Básica de Seguridad Radiológica" AR 10.1.1, Revisión 4.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de otorgar los "Permisos Individuales para Registro" correspondientes a las Instalaciones Nucleares Clase III, conforme a lo establecido en la "Norma de Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear" AR 0.11.4, prescindiendo de la intervención del Consejo Asesor para el Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear (CALPIR).

ARTÍCULO 4°.- Instruir al Consejo Asesor para el Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear (CALPIR) a actualizar su Reglamento R-CALPIR-01 R0, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

e. 03/07/2026 N° 46672/26 v. 03/07/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 193/2026****RESOL-2026-193-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 718/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 718/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-35321642-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de abril de 2026 (Acta N° 8),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 718/26, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/07/2026 N° 46663/26 v. 03/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 207/2026****RESOL-2026-207-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-109582280-APN-GSRFYS#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° RESOL-2025-747-APN-D#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que, a través de la Nota N° NO-2025-108070333-APN-GASNYA#CNEA, de fecha 29 de septiembre de 2025, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS (PPR), ubicada en el Centro Atómico Ezeiza.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PROTECCIÓN FÍSICA Y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, recomendaron dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la instalación denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS (PPR), ubicada en el CENTRO ATÓMICO EZEIZA (CAE), habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado por la ex GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA mediante la Resolución N° RESOL-2025-747-APN-D#ARN, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conforme surge de la Factura N° 0001-00072286.

Que por medio de la Nota N° NO-2026-08521846-APN-CNEA#MEC, de fecha 23 de enero de 2026, el Presidente de la CNEA informó que no se ha dado cumplimiento al pago de la Factura N° 0001-00072286 en concepto de tasa regulatoria, y solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación de la licencia de operación de la instalación denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS (PPR).

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, a pesar de que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS recomienda el otorgamiento de la renovación de la licencia de operación bajo las condiciones detalladas en el Anexo a la presente resolución, considerando que las actividades que se realizan en la instalación garantizan el suministro crítico de radioisótopos y moléculas marcadas esenciales para el diagnóstico y tratamiento en medicina nuclear, por lo que su continuidad reviste carácter de interés público.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de marzo de 2026 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para la Instalación Clase I denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS (PPR), ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA y a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA en su carácter de Entidad Responsable. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46671/26 v. 03/07/2026

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

Resolución 4/2026

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO:

El Decreto-Ley N° 6070/58, la Resolución COPITEC N° 2/2007, la Resolución COPITEC N° 11/2025, y el Reglamento Interno vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución COPITEC N° 11/2025 estableció una nueva clasificación de los profesionales matriculados, creando distintos registros o denominaciones conforme el nivel académico de los mismos;

Que con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución, este Consejo otorgó matrículas y registros bajo criterios y denominaciones diferentes;

Que resulta necesario aclarar la situación registral de aquellos profesionales que cuentan con numeraciones anteriores, a fin de garantizar seguridad jurídica, uniformidad administrativa y correcta identificación dentro del nuevo esquema de registros;

Que corresponde determinar la equivalencia entre las numeraciones históricas y las categorías actualmente vigentes;

Que, en particular, los profesionales cuya numeración se encontraba antecedida por la letra "T" comprendían tanto a técnicos de nivel secundario como a técnicos superiores, resultando necesario distinguir ambas categorías conforme la nueva clasificación;

Que la Resolución COPITEC N° 2/2007 regula el régimen de suspensiones aplicable a las matrículas profesionales, no resultando aplicable a los registros;

Que corresponde establecer el tratamiento de aquellas matrículas que devinieron en registros que se encuentren en estado de suspensión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley 6070/58 art. 16 inc.3) y 10)

Que la asesoría Legal ha intervenido;

POR ELLO,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA
DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – A los fines de la aplicación de la Resolución COPITEC N° 11/2025, establézcase que los profesionales que posean número de matrícula o registro otorgado con anterioridad a su entrada en vigencia serán considerados conforme las categorías allí definidas.

ARTÍCULO 2º. – Determinánse las siguientes equivalencias respecto de las numeraciones preexistentes:

a) Las matrículas o registros cuya numeración se encuentre antecedida por la letra “A” serán consideradas como inscriptas en el Registro A, conforme la clasificación vigente.

b) Las matrículas o registros cuya numeración se encuentre antecedida por la letra “T”, correspondientes a técnicos superiores, serán consideradas como inscriptas en el Registro TS (Técnicos Superiores).

c) Las inscripciones correspondientes a licenciaturas no universitarias serán denominadas como Registro “L”

ARTÍCULO 3º. – La presente resolución tiene carácter interpretativo y aclaratorio.

ARTÍCULO 4º. – Todos aquellos que se encuentren actualmente incluidos en la nueva categoría de “registrados” y se hallen suspendidos, serán dados de baja.

ARTÍCULO 5º. – Los derechos a abonar correspondientes a las denominaciones establecidas en el artículo 2º serán redefinidos al momento de fijarse los valores por derecho de registro para el año 2027.

Durante el corriente año, se mantendrán vigentes los valores establecidos mediante la Resolución N° 13 COPITEC/2025.

ARTÍCULO 6º. – Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del COPITEC. Resolución N° 4/2026 COPITEC.

Enrique Larriou-Let - Luis A. Chavarría

e. 03/07/2026 N° 46778/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 214/2026

RESFC-2026-214-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2024-120672257- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, el Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92), la Resolución N.º RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 10-12-24), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 inciso a) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 establece valores mínimos y máximos de multas aplicables a las violaciones o incumplimientos de dicha ley y sus normas reglamentarias, cometidas por terceros no prestadores.

Que el numeral 10.5 de las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución, aprobadas por Decreto N.º 2255/92, establece valores mínimos y máximos de multas aplicables a toda infracción de la licenciataria a la licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Complementariamente, establece un monto mayor cuando la licenciataria hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.

Que la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y el Decreto N.º 2255/92, facultan al Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENReGE) a modificar los valores allí establecidos, tanto para las multas aplicables a terceros no prestadores como a las licenciatarias, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria.

Que al respecto, cabe reseñar que, mediante la Resolución N.º RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-5-18), se aprobó la adecuación de la escala de multas aplicable a Terceros no prestadores, así como también, la adecuación de la escala de multas aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras.

Qué asimismo, en dicho acto se estableció que el entonces Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) actualizaría anualmente los montos de las multas aplicables de acuerdo a la evolución del Índice de precios internos mayorista (IPIM); y que para el caso específico de las licenciatarias y subdistribuidoras, en el supuesto de observar diferencias significativas entre la evolución de este indicador y el desarrollo general de la actividad, esta Autoridad podrá poner en consideración, mediante los procedimientos participativos que correspondan, un ajuste que adecúe las multas a licenciatarias y subdistribuidoras de acuerdo a las variables económicas de la actividad regulada.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N.º RESFC-2019-251-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 7-5-19), se aprobó la actualización de las escalas de multas aplicables a terceros no prestadores, a las licenciatarias y a las subdistribuidoras (conf. Punto 15 del Anexo I, de la Resolución ENARGAS N.º 35/93 (B.O. 27-12-93).

Que luego, a través de la Resolución N.º RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó una nueva adecuación de la escala de multas aplicable a terceros no prestadores, y la adecuación de la escala de multas aplicable a las licenciatarias y a las subdistribuidoras.

Qué ahora bien, en lo que aquí interesa, en el artículo 6º de la referida Resolución N.º RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se estableció que el Ente actualizará semestralmente desde la última modificación, adecuándose en base a la evolución del índice de precios internos mayorista (IPIM), las escalas de multas aplicables a terceros no prestadores; y, hasta tanto se finalice el proceso de Revisión Tarifaria dispuesto por el Decreto N.º 55/2023 (B.O. 18-12-23), conforme a las adecuaciones en los componentes tarifarios regulados efectivamente aprobados por el organismo durante el período de análisis correspondiente a la adecuación de las escalas de multas aplicables a las licenciatarias y subdistribuidoras.

Que posteriormente, las referidas escalas se actualizaron mediante la Resolución N.º RESOL-2025-378-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 12-6-25), de aplicación a los incumplimientos cometidos a partir del 12 de junio de 2025 y finalmente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-973-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 23-12-25) fueron actualizadas para los incumplimientos cometidos a partir de 1º de enero de 2026.

Que respecto a la escala de multas establecida en el artículo 58 inciso a) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, aplicable a terceros no prestadores, como se mencionó precedentemente, corresponde su actualización en base a la evolución del IPIM.

Que el último valor del IPIM utilizado para la actualización corresponde al mes de abril de 2026 y el incremento de dicho índice en el período considerado, acorde a la vigencia antes mencionada, es igual al 16,10%. En ese sentido, corresponde incrementarse el monto mínimo de la escala de multas aplicables a Terceros no prestadores a PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UNO (\$) 146.301) y el monto máximo a PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL (\$) 146.301.000).

Que por su parte, corresponde efectuar la adecuación de la escala de multas dispuesta en el numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las licenciatarias y a las subdistribuidoras, como se indicó previamente, conforme a las adecuaciones en los componentes tarifarios regulados efectivamente aprobados por el ENReGE durante el período de análisis.

Que, cabe recordar que las Resoluciones dictadas por el entonces ENARGAS RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2025-266-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) aprobaron las Revisiones Quinquenales Tarifarias (RQT) para las licenciatarias de transporte y distribución de gas natural y Redengas Sociedad Anónima. Previo a ello y a propósito de los resultados de la mencionada revisión, mediante la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del 28 de abril de 2025, el Ministerio de Economía de la Nación indicó que los ajustes resultantes de la RQT deberán contemplar una serie de pautas, entre otras que: “a) el incremento previsto para los servicios de transporte y distribución, a aplicar a partir de mayo de 2025, se haga efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, reconociendo el costo de este diferimiento durante el período tarifario a la tasa WACC establecida por el ENARGAS para el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas; Respecto de las tarifas de distribución aplicables a los Usuarios Residenciales y Clientes Servicio General P, el incremento del primer mes de ajuste será del TRES POR CIENTO (3%), debiéndose completar la aplicación del incremento remanente en las TREINTA (30) cuotas restantes, con igual reconocimiento al previsto en a); c) El diferimiento previsto en los puntos precedentes no resultará aplicable a los conceptos de Tasas y Cargos a cobrar por servicios adicionales y al transporte correspondiente al Propano Indiluido por redes y GNC por redes”.

Que, dada la preponderancia de los usuarios residenciales y los usuarios categorizados como Servicio General P en el total de usuarios de las licenciatarias, y en tanto continúen implementándose las cuotas en las que se hacen efectivos los incrementos totales previstos en la Revisión Tarifaria, resulta oportuno contemplar el incremento mensual promedio de las tarifas de las mencionadas categorías a fin de establecer la actualización de las escalas de multas fijadas en la Resolución N.º RESOL-2025-973-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que por lo tanto, en este marco y contemplando los ajustes previamente detallados durante el período considerado acorde a la vigencia propuesta de las multas, se obtiene un porcentaje actualizado del 22,20%. En ese sentido, corresponde actualizar la escala de multas dispuesta en el numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las licenciatarias y a las subdistribuidoras, fijando como monto mínimo PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$) 189.240) y monto máximo PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$) 189.240.000).

Qué asimismo, corresponde adecuar el monto dispuesto en el numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución previsto para el supuesto en el cual la licenciataria/subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social; elevándose hasta un valor de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$) 946.200.000).

Que, la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas- de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que finalmente corresponde señalar que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 Capítulo IV "Unificación de los Entes Reguladores" de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que debe llevar adelante "...todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el artículo 51, incisos a) y x) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 11, inciso h) del Decreto N.° 452/25, y el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la adecuación de la escala de multas establecida en el artículo 58 inc. a) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025, aplicable a terceros no prestadores, determinando como monto mínimo PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UNO (\$) 146.301) y como monto máximo a PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL (\$) 146.301.000).

ARTÍCULO 2°: Aprobar la adecuación de la escala de multas dispuesta en el numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las subdistribuidoras, fijando como monto mínimo PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$) 189.240) y como monto máximo PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$) 189.240.000).

ARTÍCULO 3°: Aprobar la adecuación del monto dispuesto en el numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, previsto para el supuesto en el cual la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social; en estos casos el monto de la multa podrá elevarse hasta PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$) 946.200.000).

ARTÍCULO 4°: Disponer que las adecuaciones aprobadas mediante la presente Resolución serán de aplicación a los incumplimientos cometidos a partir del 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a las licenciatarias del servicio público de transporte y distribución de gas y a Redengas Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 6°: Instruir a las licenciatarias del servicio público de distribución de gas a notificar la presente Resolución a las subdistribuidoras de su área licenciada.

ARTÍCULO 7°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 03/07/2026 N° 46460/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 215/2026****RESFC-2026-215-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-32783298- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025 - B.O.7-7-25), el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley N.º 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14 de la Ley N.º 24.076).

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, mediante el precitado Reglamento, el ex ENARGAS habilitó, en el ámbito de la entonces Gerencia de Desempeño y Economía, el “Registro de Comercializadores”, detallando en su Subanexo I los requisitos exigibles para la inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores a BTG Pactual Argentina Energía Sociedad Anónima Unipersonal por Victoria Bengochea, en calidad de apoderada de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Unidad de Desempeño y Economía de este Organismo elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-58313430-APN-UDYE#ENREGE, en el que concluyó que BTG Pactual Argentina Energía Sociedad Anónima Unipersonal cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, BTG Pactual Argentina Energía Sociedad Anónima Unipersonal abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8º de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas obrantes en el expediente (RE-2026-32780350-APN-GDYE#ENARGAS), se acredita la designación como presidente a Manuel de Almeida Marins Gorito, como Director Titular y vicepresidente a Sebastián Fernandez Azzato, como Directora Titular a Victoria Bengochea y como Director Suplente a Ignacio Martín Meggiolaro.

Que, asimismo, informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000). Asimismo, presentó información relativa a su composición accionaria y a las sociedades que integran su estructura societaria.

Que, además se constató que el Capital Social informado guarda relación con el Estatuto Social, libro 125, que fuera presentada en copia certificada a este organismo bajo la actuación N.º RE-2026-32780269-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, asimismo, BTG Pactual Argentina Energía Sociedad Anónima Unipersonal acompañó la correspondiente Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades y Limitaciones (RE-2026-32781085-APN-GDYE#ENARGAS), conforme el Artículo 34 de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025, el Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N.º 19.550 (B.O. 25-4-72), donde declaró expresamente que no registra procesos de quiebra o concurso, ni juicios por deudas impositivas o previsionales con sentencia firme,

ni tales situaciones alcanzan a las autoridades de la sociedad, cumpliendo así con los requisitos de los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución referida.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17 (B.O. 22-3-17), BTG Pactual Argentina Energía Sociedad Anónima Unipersonal presentó la "Declaración Jurada de Intereses" (IF-2026-59872670-APN-UDYE#ENREGE.), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1° y 2° del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de BTG Pactual Argentina Energía Sociedad Anónima Unipersonal en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Unidad de Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Que la Unidad Servicio Jurídico - GAS de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente."

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.° 452/25 y el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a BTG Pactual Argentina Energía Sociedad Anónima Unipersonal como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a BTG Pactual Argentina Energía S.A.U. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro del Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 03/07/2026 N° 46458/26 v. 03/07/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 24/2026

RESFC-2026-24-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2024-000012592- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805 del 12 de noviembre de 2025; el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006; la Resolución MEC N° 543 del 27 de abril de 2026 (CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC), las Resoluciones Nros. 9 del 4 de abril de 2024, 299 del 26 de diciembre del 2024 y 11 del 23 de enero de 2025, todas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; las Resoluciones ERAS N° 53 del 29 de diciembre de 2025 y N° 14 del 24 de abril de 2026, las Notas AYSA NO-2025-00000822-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000197-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000208-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000360-AYSA-DG#AYSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que el artículo 6° de la citada Ley aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, cuyo texto fuera ordenado a través del Decreto N° 805/25 del 12 de noviembre de 2025 (B.O. 13/11/25).

Que en el año 2024, la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) presentó, mediante nota ante la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias entonces vigente.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA resultaba competente para intervenir y resolver en la materia, previo a la modificación ocurrida por el Decreto N° 493 de fecha 21 de julio de 2025 (B.O. 22/7/25) y Decreto N° 805 de fecha 12 de noviembre de 2025 (B.O. 13/11/25), en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221.

Que, si bien el Marco Regulatorio entonces vigente no preveía la obligatoriedad de convocar a una Audiencia Pública, previo a la aprobación de una adecuación tarifaria, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró conveniente someter la propuesta presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a la opinión de la ciudadanía.

Que en tal sentido, mediante la Resolución N° 2 de fecha 4 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (B.O. 5/3/24), se convocó a una Audiencia Pública para el día 27 de marzo de 2024, con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos.

Que, habiéndose escuchado y considerado las opiniones vertidas como resultado de la Audiencia Pública celebrada en cumplimiento de la normativa vigente, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dictó la Resolución N° 9 del 4 de abril de 2024 (B.O. 5/4/24).

Que por dicha Resolución SOP N° 9/24 se estableció el valor del “Coeficiente de Modificación K” en MIL CIENTO VEINTISIETE CON MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DIEZMILÉSIMOS (1127,1751) aplicable a partir de la fecha de su publicación, se determinó el mantenimiento mensual de dicho coeficiente a partir del mes de junio de 2024 inclusive, conforme a la fórmula establecida del Anexo I de dicha resolución, y se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que luego, a través de la Resolución N° 299 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, del 26 de diciembre de 2024 (B.O. 30/12/24), se limitó de manera excepcional para el mes de enero de 2025 el valor del “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio en MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DIEZMILÉSIMOS (1537,1629), en tanto que la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2° de la Resolución SOP N° 9/24 correspondía modificar en un TRES COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (3,29%) el citado coeficiente para el mes de enero de 2025.

Que asimismo, por el artículo 2° de la mencionada resolución, dispuso que este ENTE REGULADOR debía solicitar a la concesionaria la elaboración de una propuesta de adecuación tarifaria que garantice el equilibrio económico-financiero, conforme a los términos establecidos en el Marco Regulatorio vigente y a efectos de proceder a su posterior evaluación.

Que posteriormente, la Resolución N° 11 del 23 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (B.O. 27/1/25) estableció extender la limitación excepcional a un máximo de UNO POR CIENTO (1%) la modificación mensual establecida por el artículo 2° de la Resolución SOP N° 9 de fecha 4 de abril de 2024 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS a partir del mes de febrero de 2025, entendiendo que dicha limitación excepcional no implicaba deficiencias para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, el artículo 2° de la misma dispuso que este Organismo debía realizar el control, desarrollo y regulación de la implementación de la limitación establecida.

Que, en consecuencia, durante todo el año 2025, el “Coeficiente de Modificación K” fue limitado, actualizándose a un ritmo del UNO POR CIENTO (1%) mensual acumulativo de acuerdo con dichas resoluciones, generando una brecha con relación a lo aprobado por la Resolución SOP N° 9/24.

Que posteriormente, mediante Nota AySA N° NO-2025-00000822-AYSA-DG#AYSA, de fecha 19 de diciembre de 2025 la concesionaria señaló que “...el atraso tarifario acumulado a la fecha (...) ha implicado el diferimiento de gastos e inversiones, así como la necesidad de recurrir a asistencia financiera para el sostenimiento del servicio”.

Que en ese sentido, también señaló que “Actualmente, considerando la magnitud de la brecha acumulada entre el nivel tarifario aprobado mediante Resolución SOP 9/2024 y los límites impuestos (21,05%), no resulta posible continuar absorbiendo el atraso tarifario, siendo necesaria la restitución del nivel tarifario aprobado en ocasión de la última revisión integral sometida a audiencia pública a efectos de reestablecer el equilibrio financiero de la concesión y hacer frente a las obligaciones comprometidas en el Plan de Transición”, solicitando la finalización de la limitación excepcional dispuesta por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que en consecuencia, la Resolución ERAS N° 53 del 29 de diciembre de 2025 (RESFC-2025-53-ERAS-SEJ#ERAS - BO 30/12/25), dispuso la finalización del período de excepcionalidad dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 299/24 y N° 11/25 y determinó el valor del “Coeficiente de Modificación K” a partir del 1° de enero de 2026 conforme la fórmula de actualización mensual aprobada como Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24.

Que, a fin de mitigar el impacto en los usuarios y procurar otorgar previsibilidad y gradualidad en la evolución de los cuadros tarifarios, la Resolución ERAS N° 53/25 estableció un esquema parcial y progresivo de incrementos para alcanzar la convergencia a la fórmula establecida en el Anexo 1 de la Resolución SOP N° 9/24, que se plasmara mediante la aplicación de un porcentaje de reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” tal, que el incremento mensual efectivo no supere el CUATRO POR CIENTO (4%) durante los meses comprendidos en el período enero-abril de 2026, y difiriendo así el cierre definitivo del proceso de convergencia para una segunda etapa, sujeta a la presentación por parte de la concesionaria de un informe de la situación económico-financiera durante el primer trimestre del año 2026.

Que dicho informe fue presentado por nota AySA N° NO-2026-00000197-AYSA-DG#AYSA, donde la concesionaria señaló que “Si bien el resultado obtenido implicó una mejora tarifaria sustancial para la concesión, corresponde señalar que la misma se situó por debajo de las previsiones consideradas al momento de la aprobación de la Resolución ERAS N° 53/25” dado que “(...) la inflación prevista entre los meses de noviembre de 2025 y febrero de 2026, base para el cálculo de las tarifas correspondientes al período enero 2026 a abril 2026, era, de acuerdo al REM BCRA de noviembre de 2025, del 8,24%, mientras que la efectivamente observada fue del 11,57%. Esta diferencia implicó que la reducción de la brecha tarifaria prevista originalmente resultase menor a la efectivamente observada, incrementando de este modo las necesidades de financiamiento para la concesión”, y en consecuencia, solicitó la continuidad del proceso de convergencia bajo los mismos parámetros establecidos en la Resolución ERAS N° 53/25 a partir del mes de mayo de 2026 hasta alcanzar la “convergencia plena”.

Que atendiendo a esta situación, este Organismo dictó la Resolución ERAS N° 14 del 24 de abril de 2026 (RESFC-2026-14-ERAS-SEJ#ERAS - BO 27/4/26), modificatoria de la Resolución ERAS N° 53/25, mediante la cual se redujo la tasa de aumento máximo de un CUATRO POR CIENTO (4%) a TRES POR CIENTO (3%), toda vez que no se verifique un aumento de la brecha, y hasta que se produzca una nueva evaluación al proceso de cierre de la brecha.

Que, de los análisis efectuados, este Ente Regulador únicamente aprobó por la citada Resolución ERAS N° 14/26, continuar hasta agosto de 2026, en la medida en que la aplicación del Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24 no supere el TRES POR CIENTO (3%).

Que dicha decisión tuvo como fundamento la protección al usuario, postergando el cierre de la convergencia y la efectiva vigencia de la Resolución SOP N° 9/24.

Que el nivel tarifario de la Resolución SOP N° 9/24 estaba asociado con el financiamiento del Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento (PMOEM) 2024-2028, aprobado por la Resolución SOP N° 526/23 (B.O. 25/10/23), y que fue sustituido por el Plan de Acción de Transición aprobado por la Resolución SOP N° 221/2025 (B. O. 14/7/25).

Que en consecuencia, se consideró relevante el análisis de la evolución del “Plan de Acción de Transición” para el período 2024-2026 aprobado por Resolución SOP N° 221/25 del 10 de julio de 2025 (B.O. 14/7/25), evidenciando la necesidad de que la concesionaria efectúe la evaluación de dicho Plan, realizando un estudio que exponga los objetivos alcanzados y aquellos que se propone alcanzar en el año 2026 con los recursos originados en el nivel de la tarifa de los servicios.

Que por Nota AySA N° NO-2026-00000360-AYSA-DG#AYSA, la concesionaria presenta un informe al cual refiere da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 53/25 y su modificatoria.

Que en dicha nota, la concesionaria expresa que “(...) la reducción de la brecha entre las tarifas efectivamente aplicadas y el nivel tarifario determinado según los parámetros de la Resolución SOP N° 9/2024 ha sido exigua” y que según las estimaciones realizadas por la concesionaria “(...) al mes de agosto de 2026 quedaría una brecha por recuperar de alrededor del 10,5% respecto del nivel tarifario establecido mediante Resolución SOP N° 9/2024”.

Que en consecuencia, solicita “(...) establecer un esquema de recupero fijo del 1% en cada mes, y exclusivamente aplicado sobre la variación del Coeficiente de Modificación K hasta agotar la brecha indicada, lo cual se estima que sucederá en un plazo de entre 10 y 11 meses a partir de septiembre de 2026”, cuya aplicación sería de forma “independiente de las actualizaciones nominales que corresponden a la aplicación de la fórmula de actualización mensual (ACMK) aprobada como Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24”.

Que la nota presentada por la concesionaria no incluye el informe de la situación económico-financiera de la empresa al segundo trimestre de 2026, ni el estado de situación del Plan de Transición actualizado a la fecha.

Que, en lugar de informar la situación económico-financiera, como fuera requerido por la Resolución ERAS N° 53/25 y su modificatoria, la nota avanza directamente a proponer un esquema tarifario nuevo y específico (UNO POR CIENTO (1%) mensual adicional desde septiembre de 2026 “hasta agotar la brecha”).

Que, por tanto, la referida nota no satisface los requisitos exigidos para el informe económico-financiero previsto en los considerandos de la Resolución ERAS N° 53/25 y del Marco Regulatorio, en tanto: (i) no desagrega ni sustancia la información cuantitativa invocada, limitándose a remitir a una proyección adjunta sin incorporar al cuerpo del informe el detalle de costos, inversiones e ingresos que la fundamente; (ii) no discrimina los factores exógenos de aquellos atribuibles a decisiones de gestión propia de la concesionaria, en los términos exigidos por el artículo 85, inciso b), del Marco Regulatorio; y (iii) no acredita el grado de cumplimiento de las metas comprometidas en el Plan de Transición de la Concesionaria, conforme al orden de verificación establecido en el artículo 70° del Marco Regulatorio que puede asimilarse.

Que, asimismo, la concesionaria fundamenta la urgencia de su solicitud en la necesidad de contar con un “sendero tarifario cierto” para la formulación del Plan de Acción de la concesionaria, circunstancia que no constituye, por sí misma, tampoco, un informe de la situación económico-financiera, en tanto responde a consideraciones de orden estratégico y comercial de la concesionaria, y no a costos operativos razonables y eficientes.

Que al respecto, cabe tener en cuenta que, de las propias manifestaciones de la concesionaria, surge que el atraso tarifario invocado “ha implicado el diferimiento de gastos e inversiones, así como la necesidad de recurrir a asistencia financiera para el sostenimiento del servicio”, circunstancia que evidencia la concurrencia de factores de gestión propia de la concesionaria que no resulta admisible trasladar íntegramente a los usuarios sin la debida discriminación y acreditación previa.

Que el inciso b) del artículo 85° del Marco Regulatorio establece que este Ente Regulador rechazará las solicitudes de incrementos en los valores tarifarios sustentadas, total o parcialmente, en circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por la Concesionaria, criterio que resulta aplicable, por su finalidad protectoria del equilibrio entre Concesionaria y Usuarios, a la evaluación de la continuidad de un mecanismo de actualización tarifaria ya en curso.

Que a su vez, la concesionaria expuso, oportunamente, en su nota AySA N° NO-2025-00000275-AYSA-DG#AYSA que “...en el marco del proceso de normalización macroeconómica en curso, AySA S.A. se encuentra evaluando y aplicando mejoras de eficiencia que le permitirían mantener el equilibrio económico financiero durante los próximos meses considerando la actualización del nivel tarifario del 1% mensual establecida en artículo 1° de la Resolución SOP N° 11/2025”.

Que asimismo informó que “Tal esquema fijo de actualización podría mantenerse hasta alcanzar una convergencia del ritmo inflacionario al 1,5% mensual, momento en que se reactivaría la actualización tarifaria del artículo 2° de la Resolución SOP N° 9/2024 o, de no ocurrir tal desaceleración, hasta el mes de diciembre 2025”.

Que también indicó que “...si, por el contrario, se observase una aceleración de la inflación por encima del 3,5% mensual, ya no sería posible mantener el esquema de actualización fijo del 1% mensual sin afectar el equilibrio económico financiero de la concesión, por lo que resultaría necesario el restablecimiento inmediato del esquema de actualización variable.”

Que, además expuso “De este modo, con relación al proceso de actualización nominal del nivel tarifario, se propone un esquema de bandas limitado en el tiempo en el cual, mientras el proceso de normalización continúe, el nivel tarifario se actualizará por debajo de la inflación observada, siempre que la misma no supere el 3,5% mensual.”

Que al mismo tiempo informó “...esta propuesta implica importantes esfuerzos de eficiencia adicionales a los ya realizados y pone de manifiesto el compromiso de la concesionaria con sus usuarios y con el proceso de estabilización macroeconómica llevado adelante por el Gobierno Nacional...”, absorbiendo mediante ganancias de eficiencia un nivel de costos que no supere el TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) mensual.

Que en consecuencia, no habiendo presentado la Concesionaria el informe económico financiero ni el avance del Plan de Transición actualizado, corresponde rechazar la solicitud presentada por la Concesionaria.

Que el Contrato de Concesión, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 543/26 (RESOL-2026-543-APN-MEC – B.O. 28/4/26), perfeccionado con fecha 7 de mayo de 2026 (cf. CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC), dispone en su cláusula 2.2. Primer ciclo tarifario - Plan de Transición, Equilibrio Económico Financiero, Metas y Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario que “a partir de la Entrada en Vigencia, la Concesionaria dará cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Plan de Transición para el período 2024 – 2026”. Para el período enero 2027 – diciembre 2031, la Concesionaria elaborará el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario de acuerdo con las Metas y obligaciones del Anexo I del Contrato, teniendo en cuenta los precios y tarifas vigentes al momento de su presentación ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y considerando que durante el Primer Ciclo Tarifario no habrá revisiones en los precios y tarifas mencionados, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la cláusula 2.3 del Contrato”

Que asimismo, el Anexo I -Metas y Obligaciones- del mencionado Contrato de Concesión dispone en su cláusula 1.8. Plan de Terminación de Obras que “La Concesionaria deberá asegurar la continuidad, finalización y puesta en servicio de las obras definidas en el Anexo 7 del Plan de Transición. La Concesionaria deberá asegurar la puesta en servicio y habilitación de estas obras al finalizar el Primer Ciclo Tarifario. La Concesionaria podrá proponer soluciones alternativas para las mencionadas obras, las que deberán ser validadas y aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Avance del plan de obras, Anexo 7 del PAT” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) del Primer Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.”

Que, por lo tanto, el Plan de Acción de la concesionaria debe contener las obras inconclusas del Anexo 7 del Plan de Transición, las que deben finalizarse, en tanto no se establezca un plazo distinto, dentro del Primer Ciclo Tarifario de la concesionaria, y no en diciembre de 2026.

Que, en consecuencia, no encontrándose acreditados los presupuestos fácticos y técnicos necesarios para la continuidad del proceso de convergencia tarifaria, y manteniéndose la necesidad de dar previsibilidad a los usuarios y de eficiencia de la empresa, corresponde rechazar la propuesta de esquema de recupero formulada por la concesionaria en la Nota AySA N° NO-2026-00000360-AYSA-DG#AYSA.

Que el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 53/25 estableció la finalización del período de excepcionalidad dispuesto por las Resoluciones SOP N° 299/24 y N° 11/25, disponiéndose el restablecimiento de aplicación de la fórmula aprobada por el Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24. Por lo tanto, el valor del “Coeficiente de modificación K” para el mes de julio de 2026 fue de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILÉSIMOS (2464,2563).

Que teniendo en cuenta la gradualidad y protección al usuario, este Ente Regulador resolvió en el artículo 3° de la Resolución N° 53/25 un porcentaje de reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” entonces vigente, y que dicho descuento para el mes de julio fue de DIEZ COMA CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (10,4766%).

Que, por consiguiente, el valor del “Coeficiente de modificación K” para el mes de julio de 2026 efectivo y facturado a los usuarios es de DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILÉSIMOS (2206,0871).

Que habiéndose determinado el “Coeficiente de modificación K” del mes de julio el porcentaje de reducción para el mes de agosto aplicable conforme lo resuelto en el artículo 3° de la Resolución ERAS 53/25 es igual a cero.

Que también corresponde dar continuidad a los mecanismos que permitan neutralizar el impacto tarifario de las medidas para los beneficiarios del Programa de Tarifa Social, de modo que resulten alcanzados aquellos usuarios con necesidades de una adecuada protección.

Que, en este sentido, es necesario aplicar a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social que se incorporen al mismo a partir de la publicación de la presente un descuento adicional que neutralice, desde la fecha de su respectiva incorporación al Programa hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio, el efecto de la aplicación de las modificaciones tarifarias ocurridas con posterioridad a su ingreso.

Que también corresponde continuar para los usuarios de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,10; 1,30 y 1,45, la reducción del QUINCE POR CIENTO (15%) al valor del “Coeficiente de modificación K” resultante de lo establecido en la presente medida.

Que por Notas Nros. NO-2026-00013079-ERAS-GG#ERAS y NO-2026-00013080-ERAS-GG#ERAS, se remitió la presentación efectuada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA para su conocimiento.

Que por Nota N° NO-2026-00013781-ERAS-ERAS se puso en conocimiento de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS la tramitación dada, a fin de que pueda efectuar las consideraciones que estime corresponder.

Que por Nota N° NO-2026-64903008-APN-SOP#MEC la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informó que “... se toma conocimiento de las manifestaciones efectuadas por la concesionaria y ese Ente Regulador, como asimismo, los términos del proyecto de resolución puesto a consideración”.

Que el artículo 42° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 (t.o. Dto. 805/25) establece que es facultad de este Ente Regulador verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que deban aplicarse a los valores tarifarios y precios (inciso n), aprobar los valores tarifarios y precios del Servicio Público que preste la Concesionaria (inciso o) y elaborar y dar a publicidad el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, como asimismo dar a conocer los deberes y obligaciones de la Concesionaria para con los Usuarios (inciso r).

Que en consecuencia, es competencia de este Organismo expedirse sobre la presentación efectuada por la concesionaria.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA, la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, la DEFENSORA DEL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO es interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio - artículo 44° del Marco Regulatorio-, cuyas facultades se establecen en el artículo 48° de dicho cuerpo normativo.

Que ante la falta de integración completa del Directorio, corresponde al Presidente, único miembro del órgano y representante legal del Organismo, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades asignadas.

Que dicho supuesto se encuentra expresamente contemplado en el Reglamento de Directorio aprobado por la Resolución ERAS N° 18 del 28 de abril de 2025 (RESFC-18-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 30/4/25), que en su CAPÍTULO IV, "De las facultades de los Directores", artículo 19°, prevé: "...En caso que el Directorio contare con solo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable".

Que el Presidente del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los incisos n), o), r), ee) y ff) del artículo 42° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley No 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25), el Decreto N° 760/24 y la Resolución ERAS N° 18/25.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) presentada por Nota AySA N° NO-2026-00000360-AYSA-DG#AYSA.

ARTÍCULO 2°.- Determinase para el mes de julio de 2026 el valor del "Coeficiente de Modificación K" en DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILÉSIMOS (2206,0871).

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese para el mes de agosto de 2026 sobre el "Coeficiente de Modificación K" determinado en el artículo 2° de la presente un porcentaje tal que el incremento mensual efectivo sea del TRES POR CIENTO (3%), en la medida que el mecanismo de actualización tarifaria aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS sea inferior al porcentaje aquí determinado.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese mensualmente a partir del mes de septiembre de 2026 sobre el valor del "Coeficiente de Modificación K" la variación intermensual de la fórmula aprobada por el Anexo I de la Resolución N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5°.- Aplíquese a los usuarios de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,10, 1,30 y 1,45 a partir de la vigencia una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%) al valor del coeficiente de modificación K establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente al momento de la entrada en vigor de la presente, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4°, descuento que se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTÍCULO 7°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social que se incorporen al mismo a partir de la publicación de la presente un descuento adicional que neutralice desde la fecha de su respectiva incorporación al Programa hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio, el efecto de la aplicación de las modificaciones tarifarias establecidas en los artículos 3° y 4° según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., a la SINDICATURA DE USUARIOS y la COMISIÓN ASESORA del ERAS, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN); tomen conocimiento las GERENCIAS y UNIDADES del Organismo, la unidad de AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la DEFENSORA DEL USUARIO.

ARTÍCULO 10.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Marisa Ines Dasquez

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 61/2026**

Posadas, Misiones, 30/06/2026

VISTO la Ley N° 25.564, Decreto Reglamentario N° 1240/2002; la Resolución INYM N° 152/2025, y

CONSIDERANDO:

QUE mediante la Resolución INYM N° 152/2025 este Directorio aprobó una reestructuración integral del organigrama institucional del INYM, incorporando como ANEXO I de dicha resolución, la representación gráfica de la nueva estructura orgánica del INYM (ORGANIGRAMA) y, entre otras decisiones, creando en su artículo 7° la "Secretaría Privada de Presidencia", con dependencia directa del Presidente del INYM.

QUE en reunión ordinaria de Directorio de fecha 11 de junio de 2026, se sometió a consideración el tratamiento sobre tablas de la apertura de la Resolución INYM N° 152/2025 circunscripta exclusivamente al artículo 7° de dicho acto, lo que fue aprobado por unanimidad de los presentes, cumpliéndose con los términos del artículo 24 del Estatuto del INYM que requiere la mayoría de las 2/3 partes de los miembros del Directorio para reconsiderar un tema resuelto en reuniones anteriores.

QUE, reabierto el tratamiento del punto, el Directorio aprobó también por unanimidad de los presentes la propuesta consistente en "eliminar el puesto de Secretaría Privada de Presidencia del Organigrama del INYM, no incluir esas funciones en el manual de misiones y funciones...".

QUE la decisión de revisar parcialmente lo oportunamente resuelto encuentra fundamento en las atribuciones de organización, administración y dirección interna propias del Directorio, así como en el procedimiento estatutario aplicable a la reconsideración de asuntos ya decididos, habiéndose verificado en el caso la reapertura y el nuevo tratamiento expreso del asunto por el órgano competente.

QUE, en particular, el artículo 11 de la Ley N° 25.564 asigna al Directorio la facultad de dictar y aprobar su organigrama y el manual de misiones y funciones del Instituto, por lo que corresponde que toda modificación a dicha estructura orgánica sea instrumentada mediante el acto administrativo pertinente emanado del mismo órgano.

QUE la estructura orgánica del Instituto debe responder, en todo momento, a criterios de funcionalidad, racionalidad, economicidad, simplificación administrativa y adecuada asignación de recursos, pudiendo el Directorio revisar, adecuar, suprimir o redefinir cargos, áreas o funciones cuando razones de mejor administración así lo aconsejen.

QUE, en ese marco, el Directorio ha estimado conveniente suprimir la inclusión orgánica del puesto de "Secretaría Privada de Presidencia" dentro del organigrama institucional del INYM, por no resultar necesario mantener su previsión formal en la estructura vigente del organismo.

QUE ello impone dejar sin efecto parcialmente el artículo 7° de la Resolución INYM N° 152/2025 exclusivamente en cuanto dispuso la creación e incorporación orgánica de dicho puesto dentro del organigrama institucional, manteniéndose subsistentes los restantes extremos que no se opongan a la presente.

QUE, a su vez, la eliminación del referido puesto del organigrama trae como consecuencia necesaria, la no inclusión de la descripción de sus funciones en el Manual de Misiones y Funciones del INYM que corresponda aprobar para la estructura actualizada del Instituto.

QUE, asimismo, resulta procedente aprobar un nuevo ANEXO I con el nuevo organigrama vigente del INYM actualizado conforme la presente decisión, eliminando de su representación gráfica la Secretaría Privada de Presidencia y toda identificación nominativa de las personas que circunstancialmente ocupan los cargos o funciones allí previstos, de modo que el Anexo refleje únicamente la estructura de puestos y dependencias vigentes del Instituto.

QUE tal criterio resulta adecuado por cuanto la asignación de personas concretas a los distintos cargos y funciones puede variar en el tiempo, mientras que el organigrama constituye un instrumento de definición de la estructura orgánica y no de individualización nominativa de sus ocupantes.

QUE, por otra parte, en función de principios de publicidad, transparencia institucional y adecuada difusión de la estructura orgánica vigente del Instituto, se estima oportuno disponer la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la presente decisión con el nuevo organigrama aprobado por la presente como ANEXO I.

QUE el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

QUE el Directorio del INYM se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO artículo 7° de la Resolución INYM N° 152/2025 únicamente en cuanto dispuso la creación e inclusión de la "Secretaría Privada de Presidencia" como puesto integrante del organigrama institucional del INYM.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el NUEVO ORGANIGRAMA ACTUALIZADO del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución, en sustitución del ANEXO I aprobado por la Resolución INYM N° 152/2025, quedando suprimida de la estructura orgánica la "Secretaría Privada de Presidencia"

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el ANEXO I aprobado por la presente deberá reflejar exclusivamente los cargos, áreas, dependencias y relaciones jerárquicas de la estructura orgánica vigente del INYM, sin individualización nominativa de las personas que circunstancialmente ocupen tales puestos o funciones.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el puesto suprimido por la presente no deberá ser incorporado ni descrito en el Manual de Misiones y Funciones del INYM que se apruebe para la estructura vigente del organismo.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de su Anexo I en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un (1) día.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR, comunicar al órgano de Fiscalización Interna y a las Áreas pertinentes, notificar a quien corresponda y, cumplido, ARCHIVAR.

Rodrigo Martín Correa - Luis Oscar Konopacki - Ricardo Maciel - Elian Roberto Genski - Gerardo Ramon Vallejos - Manuel Caset - Ramon Sorondo - Ramon Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46757/26 v. 03/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA EJECUTIVA

Resolución 47/2026

RESOL-2026-47-APN-SE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54236508- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026 se aprobó una nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2, se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de cargo de Director del Sistema de Información de la Acción Estatal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida mediante el Documento N° DOCFI-2026-51964524-APN-DPRE#JGM de fecha 26 de mayo de 2026.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimo establecidos en la normativa vigente, conforme surge de su Providencia N° PV-2026-62227476-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 24 de junio de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del día 1° de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Valentín Miguel BETRONI (DNI 39.544.493) en el cargo de Director del Sistema de Información de la Acción Estatal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Licenciado Valentín Miguel BETRONI (DNI 39.544.493) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

e. 03/07/2026 N° 46749/26 v. 03/07/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 60/2026

RESOL-2026-60-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2026

Visto el expediente EX-2026-39790129- -APNCGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 9 de noviembre de 2022, N° 1167 y N° 1168, ambas de fecha 17 de noviembre de 2022, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 30 de fecha 14 de abril de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-46270724-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, a partir del 1° de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, y en los cargos allí señalados, pertenecientes a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 9 de noviembre de 2022, N° 1167 y N° 1168 ambas de fecha 17 de noviembre de 2022, respectivamente, se dieron por designadas con carácter transitorio, a la señora Lucía RODRIGUEZ (D.N.I. N° 28.462.220) en el cargo de Directora de Análisis Técnico Organizacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, a la licenciada Inés María DONNERSTAG (D.N.I. N° 37.605.217) en el cargo de Coordinadora de Análisis Técnico Organizacional de Áreas Políticas, Económicas y Productivas de la Dirección de Análisis Técnico Organizacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la doctora Julieta PEZZELLA (D.N.I. N° 32.990.583) en el cargo de Directora de Gestión y Configuración Organizacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichas designaciones transitorias fueron prorrogadas en último término mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 30 de fecha 14 de abril de 2026.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación

y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO detallados en Anexo (IF-2026-46270724-APN-DGRRHH#MDYTE).

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe N° IF-2026-47165165-APN-DNSYEEPYP#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que los CUIL proporcionados de los agentes en cuestión, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-46270724-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, a partir de 1° de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos señalados, pertenecientes al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE

DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46768/26 v. 03/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 883/2026

RESOL-2026-883-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

Visto el expediente EX-2025-85712729- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y las resoluciones 596 del 5 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-596-APN-MDP) y 1753 del 5 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1753-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 596 del 5 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-596-APN-MDP) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo”, originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90.

Que en virtud de dicha resolución se fijó para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo, excepto los tubos de Aluminio serie 3xxx de precisión trefilados comercialmente conocidos como PDT (Precision drawn tubing) con tratamiento térmico de recocido (en línea) que responden a las normas DIN EN 573-3, similar a su homólogo IRAM 681 (composición química), DIN EN 754-2 (propiedades mecánicas) y DIN EN 754-7 (tolerancias dimensionales) de los tipos utilizados para la producción de conjuntos o subconjuntos de sistemas de fluidos para la aplicación automotriz y agrovia”, originarias de la República Popular China, un derecho ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del setenta y cinco por ciento (75,52%), y para las originarias de la República Federativa del Brasil, un derecho ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del dieciséis coma cuarenta y seis por ciento (16,46%), por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, Aluminium Manufacturers Express SA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la referida resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que, por medio de la resolución 1753 del 5 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1753-APN-MEC) se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a los “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo, excepto los tubos de Aluminio serie 3xxx de precisión trefilados comercialmente conocidos como PDT (Precision drawn tubing) con tratamiento térmico de recocido (en línea) que responden a las normas DIN EN 573-3, similar a su homólogo IRAM 681 (composición química), DIN EN 754-2 (propiedades mecánicas) y DIN EN 754-7 (tolerancias dimensionales) de los tipos utilizados para la producción de conjuntos o subconjuntos de sistemas de fluidos para la aplicación automotriz y agrovia” originarias de la República Popular China, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, se expidió a través del Acta de Directorio N° 2628 del 5 de junio de 2026, en la cual determinó que resulta probable que reingresen

importaciones de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo, excepto los tubos de Aluminio serie 3xxx de precisión trefilados comercialmente conocidos como PDT (Precision drawn tubing) con tratamiento térmico de recocido (en línea) que responden a las normas DIN EN 573-3, similar a su homólogo IRAM 681 (composición química), DIN EN 754-2 (propiedades mecánicas) y DIN EN 754-7 (tolerancias dimensionales) de los tipos utilizados para la producción de conjuntos o subconjuntos de sistemas de fluidos para la aplicación automotriz y agrovia” originarias de la República Popular China. en condiciones de dumping, de modo que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que, asimismo, recomendó no mantener la medida antidumping aplicada mediante la resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto mencionado en el párrafo que antecede, originarias de la República Popular China.

Que, entre las principales consideraciones desarrolladas por la Comisión Nacional de Comercio Exterior sobre las circunstancias de política general de comercio exterior e interés público se destaca que: “...el derecho objeto de la presente revisión, junto con otro aplicado a las importaciones originarias de Brasil, estuvo vigente desde principios de noviembre de 2020 hasta principios de noviembre de 2025, cuando se dispuso la apertura de la presente investigación sin mantener la medida en vigor. Así, durante cinco años estuvieron sujetas a medidas antidumping importaciones que, en el período considerado en la investigación original, representaron en promedio aproximadamente el 90% de las importaciones totales de tubos de aluminio y algo más del 75% del consumo aparente, considerando los dos orígenes alcanzados entonces. Por lo tanto, el mercado nacional de tubos de aluminio operó durante un período prolongado bajo un esquema de altos derechos a la importación desde las principales fuentes de abastecimiento externo, circunstancia que debe ser considerada al evaluar la continuidad de la intervención estatal mediante instrumentos de defensa comercial”.

Que, en ese sentido, sostuvo que: “...resulta relevante (...) analizar si la rama de producción nacional fue capaz de aplicar la vigencia del derecho antidumping para adecuar sus condiciones competitivas, más allá de ocupar el espacio de mercado liberado por las importaciones ante el cambio de precios relativos para los orígenes alcanzados por la medida”.

Que, con respecto a dicho aspecto, explicó que: “...el volumen de las importaciones de tubos de aluminio originarias de China se redujo a niveles sustancialmente inferiores a los registrados con anterioridad a su aplicación. Dichas importaciones pasaron a tener una presencia poco significativa en el mercado, con una participación que no superó el 2% durante la mayor parte del período investigado -incluso siendo absolutamente marginales en 2024-, cuando había sido del 35% en el año completo anterior a la apertura de la investigación original”.

Que continuó diciendo que: “...tras la aplicación de la medida, el grado de concentración del mercado nacional de tubos de aluminio aumentó en comparación con el período considerado en la investigación original. En este contexto, la industria nacional registró un incremento sostenido de su participación en el mercado y, a partir de 2022, pasó a abastecer más de la mitad del consumo aparente. Así, su participación alcanzó en 2024 y en el primer semestre de 2025 niveles equivalentes a casi tres y dos veces, respectivamente, al observado en 2016, el primer año del período considerado en la investigación original”.

Que, en virtud de ello, la referida Comisión Nacional afirmó que: “Esta concentración en el mercado de tubos de aluminio resulta particularmente relevante en la evaluación del interés público, que exige considerar los impactos sobre las actividades usuarias de un producto que es insumido por una amplia variedad de actividades para la producción de diversos bienes. En este sentido, los tubos de aluminio tienen dos funcionalidades diferenciadas: la conducción de fluidos y las aplicaciones estructurales. Entre los que lo utilizan en la conducción de fluidos se destacan las empresas productoras de artefactos de la línea blanca y la industria automotriz; mientras que los usos estructurales aparecen en ramas tales como la producción de equipos de transporte o la fabricación de mobiliario y equipamiento deportivo y recreativo (sillas de playa, piletas de lona, escaleras y barandas, rodados, etc.)”.

Que, en tal sentido, agregó que: “Esta diversidad de usuarios pone de manifiesto que el acceso a insumos importados en condiciones competitivas puede resultar relevante para el desempeño productivo de distintas cadenas de valor y para su capacidad de sostener niveles de actividad y empleo”.

Que, a su vez, destacó que: “...las industrias que utilizan los tubos de aluminio como insumo presentan, por su número y envergadura, una mayor capacidad de generación de empleo que la producción nacional de tubos de aluminio, en función de su diversidad y alcance sectorial. En efecto, tanto durante la investigación original como en la presente revisión, el empleo del área de producción de tubos de aluminio de AMEX se mantuvo en torno a 10 trabajadores, por lo que es razonable considerar que la incidencia contractiva de los derechos examinados sobre el empleo de las ramas usuarias de tubos de aluminio es potencialmente superior a la protección que ofrece a la mano de obra directa de la propia rama fabricante del producto similar”.

Que, respecto a la cuestión de la competencia en la oferta de tubos de aluminio, la nombrada Comisión Nacional señaló que: "...la información de importaciones de fuente oficial revela que nueve empresas importaron tubos de aluminio de origen chino durante el período investigado en la presente revisión. De ellas, tres fueron productores de línea blanca y explicaron en conjunto algo más del 10% de las importaciones, mientras que las restantes correspondieron a fabricantes de bienes en los que los tubos constituyen un componente estructural".

Que, además, advirtió que: "...en la producción nacional parecerían predominar los tubos de aluminio destinados a la conducción de fluidos, dado que los principales usuarios del producto similar nacional son empresas productoras de artefactos de línea blanca. En este sentido, podría inferirse que la oferta importada de China resultaría, en cierta medida, complementaria de la producción nacional. Este aspecto sugiere que determinadas especificaciones o usos del producto podrían no encontrar un sustituto pleno en la producción nacional, lo que atenúa el sentido correctivo del derecho antidumping. Sobre la cuestión, resulta significativo señalar que el principal importador de tubos de aluminio para usos estructurales originarios de China durante la investigación original y la presente revisión pasó gradualmente, tras la aplicación de la medida, a abastecerse de producto importado de India. Esto es, el impacto del derecho examinado no ha sido en este caso la reposición de demanda hacia la producción doméstica sino, simplemente, el desvío de comercio, presumiblemente con algún incremento de los costos".

Que, por otra parte, indicó que: "Otra perspectiva del análisis económico general muestra que durante el período objeto de la presente investigación, AMEX mejoró sus ingresos medios por ventas y su participación de mercado, particularmente al comparar los extremos de los años completos del período investigado. A su vez, su rentabilidad se mantuvo en torno al nivel que esta CNCE considera de referencia para el sector. Esta evolución tuvo lugar en un contexto de contracción del consumo aparente entre dichos extremos y pese a las subvaloraciones observadas en las importaciones originarias de Brasil -incluido el efecto de la medida antidumping en su precio nacionalizado- y de Turquía, las cuales, en conjunto representaron algo más del 30% del volumen del mercado. Estos elementos revelan que la medida permitió consolidar para la rama de producción nacional un nivel de rentabilidad razonable, lo que junto a la acotada participación del producto similar en la facturación total de AMEX dista de ofrecer un cuadro de vulnerabilidad en la empresa peticionante. Tal circunstancia resulta particularmente relevante al momento de evaluar la necesidad de mantener una medida cuyos efectos trascienden al productor directamente involucrado y alcanzan al conjunto de los usuarios del producto".

Que, en ese sentido, resaltó que: "...se observa una ausencia de un proceso de inversión productiva por parte de la peticionante, así como una falta de proyección exportadora durante el ciclo productivo. Esta falta de iniciativa cobra vital importancia en un contexto de contracción de la demanda".

Que prosiguió esgrimiendo que: "Otro aspecto a considerar en el presente análisis de interés público refiere a la consistencia entre una eventual continuidad del derecho antidumping objeto del presente examen y la política arancelaria vigente. En este sentido, cabe señalar que, si bien la producción de artículos de línea blanca no es el uso principal de las importaciones de tubos de aluminio desde China, el Derecho de Importación Extrazona (DIE) aplicable a las heladeras y freezers se redujo del 35% al 20% en 2024, mientras que el Arancel Externo Común (AEC) y el DIE correspondientes a los tubos de aluminio bajaron sólo 1,4 puntos, al pasar del 14% al 12,6% en octubre de 2023".

Que, a la vez, consideró que: "...el margen de recurrencia de dumping determinado en esta oportunidad, resultó sustancialmente menor al determinado oportunamente en el marco de la investigación original y al margen de daño calculado en la presente revisión. Este elemento resulta relevante al analizar la proporcionalidad y razonabilidad de una eventual prórroga de la medida, en relación con las desventajas aquí relevadas para el interés público nacional".

Que, por todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Comercio Exterior concluyó que: "...si bien en la presente revisión se ha determinado la probabilidad de recurrencia del dumping y del daño, las consideraciones de interés público y de política general de comercio exterior involucradas en el caso no justifican la continuidad de la medida antidumping. En particular, se observa que la medida vigente durante cinco años tuvo un efecto significativo sobre la estructura del mercado, reduciendo sustancialmente la presencia de las importaciones originarias de China y permitiendo una expansión sostenida de la participación de la industria nacional, cuya situación económica y niveles de rentabilidad se mantuvieron en general en parámetros considerados adecuados por esta Comisión. Asimismo, la continuidad de la medida podría profundizar un escenario de mayor concentración del mercado y afectar las condiciones de competencia y abastecimiento disponibles para los usuarios industriales".

Que, del mismo modo, expresó que: "...corresponde ponderar que los tubos de aluminio constituyen un insumo utilizado por una amplia variedad de sectores manufactureros, varios de los cuales presentan una importancia económica y una capacidad de generación de empleo superiores a las de la rama de producción nacional del producto objeto de examen. En tal sentido, una eventual restricción adicional al comercio podría tener efectos aguas abajo sobre la competitividad y los costos de dichas actividades. A ello se suma que la oferta importada de origen chino parecería desempeñar un papel parcialmente complementario respecto de determinados segmentos

de la producción nacional. Por último, la continuidad de la medida podría resultar poco consistente con una política económica orientada a reducir los costos de los insumos productivos y mejorar la competitividad de las actividades manufactureras”.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se expidió acerca del cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, sin mantener vigente la medida antidumping aplicada en la referida resolución, compartiendo el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 596 del 5 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-596-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo, excepto los tubos de Aluminio serie 3xxx de precisión trefilados comercialmente conocidos como PDT (Precision drawn tubing) con tratamiento térmico de recocido (en línea) que responden a las normas DIN EN 573-3, similar a su homólogo IRAM 681 (composición química), DIN EN 754-2 (propiedades mecánicas) y DIN EN 754-7 (tolerancias dimensionales) de los tipos utilizados para la producción de conjuntos o subconjuntos de sistemas de fluidos para la aplicación automotriz y agrovia” originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90, sin mantener vigente la medida antidumping fijada en la referida resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/07/2026 N° 46747/26 v. 03/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 884/2026

RESOL-2026-884-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

Visto los expedientes EX-2025-136686724- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-137245041- -APN-SSGAI#MEC, las leyes 17.520 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024, 97 del 14 de febrero de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025, las resoluciones 1284 del 29 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1284-APN-MEC), 112 del 10 de febrero de 2026 (RESOL-2026-112-APN-MEC), 246 del 5 de marzo de 2026 (RESOL-2026-246-APN-MEC) y 555 del 5 de mayo de 2026 (RESOL-2026-555-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696, entre otras, a la empresa Corredores Viales S.A.

Que mediante el decreto 97 del 14 de febrero de 2025 se autorizó el procedimiento para la privatización total de Corredores Viales S.A. bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la ley

17.520 y sus modificatorias, facultándose al Ministerio de Economía a efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como anexo I (IF-2025-11997807-APN-DNV#MEC) forman parte integrante de dicha norma y a modificar la conformación de los referidos Tramos, con la posibilidad de excluir aquellos que actualmente la integren y/o incorporar nuevos, cuando así lo considere oportuno para su concesión.

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC) se dio inicio al procedimiento de privatización de Corredores Viales S.A. en los términos del decreto 97/2025.

Que a través de la resolución 112 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-112-APN-MEC) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la "Red Federal de Concesiones - Etapa II-B".

Que por el artículo 3° de la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los Formularios de Cotización, el Modelo de Contrato, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (Tramo Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte), sus Anexos, el Reglamento de Explotación y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, que forman parte integrante de esa medida.

Que por la resolución 246 del 5 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-246-APN-MEC) se aprobó la incorporación, a los referidos pliegos, de la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-21435444-APN-ST#MEC), por la cual se introdujeron modificaciones a la documentación licitatoria.

Que mediante la resolución 555 del 5 de mayo de 2026 (RESOL-2026-555-APN-MEC) se aprobó la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-44560862-APN-ST#MEC) por la que se aprobó la prórroga del cronograma fijado por la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del anexo I del decreto 695/2024, se efectuaron las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio web "DG MARKET", en el sitio web oficial del Ministerio de Economía y en el Sistema CONTRAT.AR, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la mencionada resolución 112/2026.

Que con fecha 11 de mayo de 2026 tuvo lugar el acto de apertura, conforme el Acta generada en la plataforma CONTRAT.AR (cf., IF-2026-48985089-APN-DGA#MOP).

Que concurren al presente procedimiento de selección dieciocho (18) firmas, que han presentado cuarenta y un ofertas, conforme el siguiente detalle: ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A.; IEB CONSTRUCCIONES S.A. - TRADING MRG S.A.U.; CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A.; CN SAPAG S.A. - VÍCTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A.; CPC S.A.; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A.; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A. - GUIGIVAN S.R.L.; VIAL AGRO S.A.; INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA; ROVIAL S.A.- OBRING S.A. - JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.- EDECA S.A.; AUTOVÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. - GUIGIVAN S.R.L.; LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A.; BASAA S.A. - CECOSA S.A.; CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A.; PAOLINI HNOS S.A. - SEMI. S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.; PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A.; JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A..

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto mediante la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía, luego del análisis de los documentos relativos a las calidades de los oferentes emitió el Dictamen de Precalificación de Ofertas, recomendando desestimar las siguientes ofertas: Oferta N° 7: CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A. (Tramo Mediterráneo); Oferta N° 8: CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A. (Tramo Portuario Sur); Oferta N° 9: CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A. (Tramo Portuario Norte); Oferta N° 16: JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A. - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Portuario Sur); Oferta N° 17: VIAL AGRO S.A. (Tramo Puntano); Oferta N° 18: VIAL AGRO S.A. (Tramo Portuario Norte); Oferta N° 20: ROVIAL S.A. - OBRING S.A. - JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. - EDECA S.A. (Tramo Portuario Sur); Oferta N° 21: ROVIAL S.A. - OBRING S.A. - JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. - EDECA S.A. (Tramo Portuario Norte); Oferta N° 22: AUTOVIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Puntano); Oferta N° 23: AUTOVÍA

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Portuario Norte); Oferta N° 38: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (Tramo Mediterráneo); Oferta N° 39: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (Tramo Puntano); Oferta N° 40: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (Tramo Portuario Sur) y Oferta N° 41: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (Tramo Portuario Norte) (cf., IF-2026-60403413-APN-SCIN#MEC).

Que, asimismo, dicha comisión consideró admisibles las siguientes ofertas presentadas para el Renglón N° 1 TRAMO MEDITERRÁNEO: Oferta N° 1: ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A.; Oferta N° 3: IEB CONSTRUCCIONES S.A. - TRADING MRG S.A.U.; Oferta N° 11: CPC S.A.; Oferta N° 15: JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - GUIGIVAN S.R.L.; Oferta N° 19: INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA; Oferta N° 24: LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A.; Oferta N° 26: BASAA S.A. - CECOSA S.A.; Oferta N° 31: PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.; Oferta N° 33: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A., para el Renglón N° 2 TRAMO PUNTANO: Oferta N° 2: ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A.; Oferta N° 4: IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U.; Oferta N° 10: CN SAPAG S.A. - VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A.; Oferta N° 12: CPC S.A.; Oferta N° 25: LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A.; Oferta N° 27: BASAA S.A. - CECOSA S.A.; Oferta N° 34: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A.; Oferta N° 37: JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., para el Renglón N° 3 TRAMO PORTUARIO SUR: Oferta N° 5: IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U.; Oferta N° 13: CPC S.A.; Oferta N° 28: BASAA S.A. - CECOSA S.A.; Oferta N° 30: CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A.; Oferta N° 32: PAOLINI HNOS S.A. - SEMI. S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.; Oferta N° 35: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A., y las siguientes ofertas presentadas para el Renglón N° 4 TRAMO PORTUARIO NORTE: Oferta N° 6: IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U.; Oferta N° 14: CPC S.A.; Oferta N° 29: BASAA S.A. - CECOSA S.A.; Oferta N° 36: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A., aconsejando su precalificación (cf., IF-2026-60403413-APN-SCIN#MEC).

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 14.4 y 14.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la presente licitación, luego de cumplida la publicidad reglamentaria en el sitio CONTRAT.AR, el dictamen respectivo recibió UNA (1) impugnación presentada por la firma CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (cf., PV-2026-63166831-APN-SSGAI#MEC).

Que, al respecto, la Comisión Evaluadora emitió oportunamente el informe técnico correspondiente en los términos del artículo 14.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y examinó los aducidos incumplimientos en el análisis de requisitos económico-financieros reprochados a la actuación de esa Comisión por la firma CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A., destacando que la diferencia entre el índice requerido y verificado carecía de entidad objetiva suficiente que permitiera evidenciar una insuficiencia económico-financiera apta para comprometer la correcta ejecución del contrato (cf., IF-2026-64821765-APN-SCIN#MEC).

Que, ponderados integralmente los agravios deducidos, la documentación técnica incorporada por la impugnante, la finalidad del requisito de solvencia, la inexistencia de una regla expresa sobre el tratamiento de los decimales y la entidad objetiva de la diferencia verificada, la citada Comisión concluyó que de conformidad con los fundamentos desarrollados en su informe corresponde hacer lugar a la impugnación y recomendar a la autoridad llamada a resolver, la precalificación del oferente CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (cf., IF-2026-64821765-APN-SCIN#MEC).

Que corresponde en esta instancia aprobar lo actuado en la primera etapa de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0015-LPU25, relativo a la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la "Red Federal de Concesiones - Etapa II-B"; hacer lugar a la impugnación presentada por la firma CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A.; proceder a la devolución de la Garantía de Impugnación presentada y preseleccionar las ofertas presentadas que se encuentran en condiciones de acceder a la segunda etapa de dicho proceso de selección, para la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2).

Que la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Coordinación de Infraestructura ambas de este ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" de este ministerio ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la primera etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la "Red Federal de Concesiones - Etapa II-B".

ARTÍCULO 2°.- Hácese lugar a la impugnación presentada por el Oferente CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. de acuerdo a los argumentos expresados en el considerando de la presente medida y, en consecuencia, reintégrese la garantía de impugnación al Dictamen de Precalificación oportunamente presentada, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas por CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A. (Tramo Mediterráneo, Portuario Sur y Portuario Norte); JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Portuario Sur); VIAL AGRO S.A. (Tramo Puntano y Portuario Norte); ROVIAL S.A. - OBRING S.A. - JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. - EDECA S.A. (Tramo Portuario Sur y Portuario Norte); AUTOVÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Puntano y Portuario Norte).

ARTÍCULO 4°.- Precalifícanse las ofertas presentadas por ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A. (Tramo Mediterraneo y Puntano); IEB CONSTRUCCIONES S.A. - TRADING MRG S.A.U. (Tramo Mediterraneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte); CN SAPAG S.A. - VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. (Tramo Puntano); CPC S.A. (Tramo Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte); JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Mediterráneo); INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA (Tramo Mediterráneo); LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A. (Tramo Mediterraneo y Puntano); BASAA S.A. - CECOSA S.A. (Tramo Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte); CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A. (Tramo Portuario Sur); PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. (Tramo Mediterráneo y Portuario Sur); PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. (Tramo Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte); JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. (Tramo Puntano) y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (Tramo Mediterraneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la fecha de apertura del Sobre N° 2 de las ofertas precalificadas será el día 6 de julio de 2026 a las 11:00 horas, la que se realizará a través del portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A.; IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U.; CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A.; CN SAPAG S.A. - VÍCTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A.; CPC S.A.; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A.; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A. - GUIGIVAN S.R.L.; VIAL AGRO S.A.; INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA; ROVIAL S.A.- OBRING S.A. - JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.- EDECA S.A.; AUTOVÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. - GUIGIVAN S.R.L.; LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A.; BASAA S.A. - CECOSA S.A.; CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A.; PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.; PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A.; JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/07/2026 N° 46858/26 v. 03/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organización / Empresa y Mensaje.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 152/2026****RESOL-2026-152-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-28771072- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-34381770- -APN-DGDA#MEC, vinculado en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA S.A.U.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Nota N° B-184521-1 de fecha 31 de marzo de 2026 (IF-2026-34381611-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-34381770- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA S.A.U. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Que, sobre la base de la información proporcionada por la firma BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA S.A.U. se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y conforme surge de la Nota N° NO-2026-56694344-APN-DNIE#MEC de fecha 8 de junio de 2026.

Que la firma BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.928 de fecha 11 de junio de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA S.A.U.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma BTG PACTUAL ARGENTINA ENERGÍA S.A.U., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 03/07/2026 N° 46643/26 v. 03/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

Visto el expediente EX-2026-62843706- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, los decretos 866 del 28 de mayo 1992, 1815 del 29 de septiembre de 1992, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y las resoluciones 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 388 del 6 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 304 del 29 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-304-APN-SH#MEC) y 106 del 23 de mayo de 2023 (RESOL-2023-106-APN-SH#MEC), ambas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se aprobó el “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156” como anexo al artículo 1° de la citada medida, el cual establece en su artículo 14 los clasificadores de recursos y gastos utilizados en el proceso presupuestario.

Que a través del decreto 866 del 28 de mayo de 1992 se aprobaron los clasificadores por Objeto del Gasto, por Rubro de los Recursos y por Finalidades y Funciones y en su artículo 4° se faculta a esta Secretaría de Hacienda a dictar las normas de interpretación como así también a determinar, en los documentos presupuestarios, los niveles de apertura de cada uno de las clasificaciones aprobados por dicho decreto.

Que mediante la resolución 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los Clasificadores Institucional, Geográfico, por Fuente de Financiamiento, Recursos por su Naturaleza Económica, Gastos por su Naturaleza Económica, las correspondientes metodologías de conversión para la confección de dichas clasificaciones de Recursos y Gastos por su Naturaleza Económica y se faculta a la Secretaría de Hacienda a dictar las normas de interpretación y a realizar aperturas y ampliaciones en las clasificaciones aprobadas por dicha resolución.

Que el decreto 1815 del 29 de septiembre de 1992 en el artículo 1° extiende la aplicación de los clasificadores presupuestarios aprobados mediante el decreto 866/92 a todos los integrantes del Sector Público Nacional financiero y no financiero.

Que mediante la resolución 388 del 6 de diciembre de 2013 de esta Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobó la actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, que comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2014.

Que mediante la resolución 304 del 29 de diciembre de 2022 de esta secretaría (RESOL-2022-304-APN-SH#MEC) se actualizó las tablas y glosarios de las cuentas de las clasificaciones de Recursos por Rubros, Objeto del gasto, Recursos por su Naturaleza Económica, Gastos por su Naturaleza Económica, y las correspondientes metodologías para la confección de la Clasificación Económica de los Recursos y los Gastos.

Que mediante la resolución 106 del 23 de mayo de 2023 de esta secretaría (RESOL-2023-106-APN-SH#MEC), se actualizó la Clasificación por Finalidades y Funciones del gasto y el glosario de las cuentas.

Que las citadas resoluciones 304/2022 y 106/2023 actualizaron las mencionadas clasificaciones manteniendo la estructura y significado de las cuentas para permitir la continuidad de las estadísticas fiscales y el uso del Sistema Integrado de Información Financiera (eSIDIF), incorporando definiciones del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 (SCN 2008) y del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 (MEFP 2014).

Que además del marco conceptual de las mencionadas normas internacionales es procedente proveer la conversión de las clasificaciones presupuestarias a las estadísticas de las finanzas públicas (EFP) que son de uso generalizado en los países.

Que los principios de integralidad y continuidad que cumplen las clasificaciones presupuestarias permitieron su conversión a las nuevas EFP y, a su vez, conservar las tablas de clasificación vigentes en eSIDIF y las series estadísticas de información fiscal.

Que en ese marco fue posible obtener los cuadros de las EFP, "Clasificación del ingreso", "Clasificación del gasto", "Clasificaciones de flujos y posiciones de saldos de activos y pasivos" y el "Estado de Operaciones" resultante de esas tres (3) clasificaciones, como así también la "Clasificación de las erogaciones por funciones del gobierno según divisiones y grupos".

Que resulta conveniente proceder a ordenar en un único texto las clasificaciones presupuestarias de recursos y gastos del Sector Público Nacional y su conversión a las EFP, con el objeto de incorporar en un sólo documento todas las modificaciones y mejoras realizadas.

Que la elaboración de un documento que contenga un texto ordenado resulta aconsejable para instrumentar adecuadamente las mejoras encaradas en el contexto de un nuevo Sistema Integrado de Administración Financiera.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° del decreto 1344/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la séptima edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional de acuerdo con el detalle obrante en el IF-2026-64643577-APN-SSP#MEC que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- La "Clasificación por finalidades, funciones y subfunciones" entrará en vigencia cuando se implementen las adecuaciones necesarias en la respectiva tabla básica del Sistema Integrado de Información Financiera (eSIDIF).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Jorge Guberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46462/26 v. 03/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 606/2026

RESOL-2026-606-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41688592-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 403 del 19 de mayo de 2023, 52 del 9 de febrero de 2024, 877 del 9 de septiembre de 2024, 890 del 18 de septiembre de 2024, 985 del 23 de octubre de 2024, 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 221 del 15 de febrero de 2025, 524, 527 del 6 de mayo de 2025, 643 del 28 de mayo de 2025, 699 del 9 de junio de 2025, 815 del 7 de julio de 2025, 879 del 18 de julio de 2025, 1035 del 27 de agosto de 2025, 1480 del 23 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer la prórroga de diversas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de esta Jurisdicción, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 934/25 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias y contratos conforme al inciso d) del artículo 2° del mencionado Decreto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde a los Ministros en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que se les dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO I (IF-2026-54664412-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones dispuestas en sus designaciones aprobadas por las Decisiones Administrativas Nros. 403/23, 52/24, 877/24, 890/24 y 985/24, que fueras prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 1035/25 y 1480/25, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO II (IF-2026-54665143-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas en sus designaciones aprobadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 221/25, 524/25, 527/25, 643/25, 699/25, 815/25 y 879/25, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones

Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en las planilla que como ANEXOS I (IF-2026-54664412-APN-DGRRHH#MSG) y II (IF-2026-54665143-APN-DGRRHH#MSG) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46748/26 v. 03/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 607/2026

RESOL-2026-607-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-54485621- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 8 del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez a cargo de la Agente Fiscal Doctora PITELLA, María Verónica, con intervención del Juzgado de Garantías N° 3 del mismo Departamento, a cargo de la Doctora ARDOHAIN, Celina, tramita la Investigación Penal Preparatoria N° PP-19-00-034669-25/00 caratulada "ENCINA GONZÁLEZ, JOSÉ S/ AV. DE PARADERO".

Que la mencionada Unidad Fiscal solicitó a este Ministerio, mediante Oficio del 14 de mayo de 2026, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de José ENCINA GONZÁLEZ, DNI N° 94.331.212, paraguayo, nacido el 13 de enero de 1946.

Que sus características físicas son las siguientes: contextura delgada, tez trigueña, de estatura estimada 1,70 cm., pelo corto lacio canoso, ojos marrones, de entre 70 y 80 kg, cicatriz en una de las rodillas, habla en guaraní y camina con dificultad.

Que el mencionado fue visto por última vez el 17 de diciembre de 2025 saliendo de su domicilio, sito en la calle Bécquer Nro. 10480 partido de Moreno, provincia de Buenos Aires y también se lo ha visto transitar por un kiosco de la zona, vistiendo buzo color gris, pantalón negro y gorra color gris.

Que desde el momento de su desaparición se iniciaron múltiples actuaciones ante la justicia, actuaciones por averiguación de paradero y se activaron los protocolos previstos desde la Comisaría de Moreno Seccional Cuarta, sin obtener información que lleve a dar con su paradero.

Que habiendo transcurrido más de 4 meses de búsqueda, en los que se han agotado desde la justicia los recursos previstos para estos hechos, se ha dado intervención y pedido apoyo al Ministerio de Seguridad Nacional.

Que por otra parte, se sospecha que ENCINA GONZÁLEZ, podría haber sido víctima de un delito de los enmarcados en la ley 26.538, por lo que se considera pertinente el ofrecimiento de recompensa.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr dar con el paradero de José ENCINA GONZÁLEZ, DNI N° 94.331.212, paraguayo, con 79 años de edad al momento de su desaparición, quien fue visto por última vez, saliendo de su domicilio en la calle Bécquer de la localidad de Moreno, el 17 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instruyese a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-55584897-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46758/26 v. 03/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 280/2026****RESOL-2026-280-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO el EX-2026-56988810--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 388 del 7 de mayo de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Resolución N° 399 del 3 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 793/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 388/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al profesor Mirko BAKARCIC (D.N.I. N° 33.457.726) en el cargo de Coordinador de Investigación de la Dirección de Programas Culturales y Museo Casa Rosada de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Patrimonio e Infraestructura Edilicia de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 399/25, a partir del 19 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 20 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 388/24 y prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 399/25, correspondiente al profesor Mirko BAKARCIC (D.N.I. N° 33.457.726) en el cargo de Coordinador de Investigación de la Dirección de Programas Culturales y Museo Casa Rosada de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Patrimonio e Infraestructura Edilicia de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el Ejercicio Fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 4°.- Conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro, del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 03/07/2026 N° 46538/26 v. 03/07/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 283/2026****RESOL-2026-283-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-58385419--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 333 del 18 de abril de 2024, 351 del 23 de abril de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 427 del 16 de octubre de 2025, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto Nº 793/25 se sustituyó el artículo 9º del Título III de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-61719772-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron a las funcionarias allí consignadas, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que dichas designaciones transitorias fueron prorrogadas en último término por la Resolución SGP Nº 427/25, a partir del 19 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que las funcionarias continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida del Ejercicio 2026.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de las agentes que se detallan en el ANEXO que como IF-2026-61719772-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, a partir del 20 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos y niveles allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva tal como se detalla en el ANEXO que como IF-2026-61719772-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, aprobado por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial a las agentes y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria a la señora Yamila Andrea MEDINA (D.N.I. N° 32.638.427) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las interesadas y conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46536/26 v. 03/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 179/2026

RESOL-2026-179-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-64496241--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética

genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación P48A14E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación P48A14E, solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 03/07/2026 N° 46551/26 v. 03/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 195/2026

RESOL-2026-195-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-137642776--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PILAGA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación ITÁ CAABÓ 360 CL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2026, según Acta N° 530, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación ITÁ CAABÓ 360 CL, solicitada por la empresa PILAGA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Famulari

e. 03/07/2026 N° 46601/26 v. 03/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 265/2026

RESOL-2026-265-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-32016604--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GARRUCHOS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de eucalipto (*Eucalyptus grandis*) de denominación T2147, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de eucalipto (*Eucalyptus grandis*) de denominación T2147, solicitada por la empresa GARRUCHOS S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 03/07/2026 Nº 46620/26 v. 03/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 282/2026

RESOL-2026-282-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-108809363--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2024-108744948--APN-DRV#INASE, EX-2024-108840203--APN-DRV#INASE y EX-2024-108825343--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA SEMILLAS S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominaciones LG AVIATOR y LG CORVET, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta Nº 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arveja (*Pisum sativum* L.) de

denominaciones LG AVIATOR y LG CORVET, solicitada por la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA SEMILLAS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Famulari

e. 03/07/2026 N° 46343/26 v. 03/07/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5872/2026

RESOG-2026-5872-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Artículo 17, séptimo párrafo, de la ley del gravamen. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes con cotización. Resoluciones Generales Nros. 4.653 y 4.837. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01179082- -ARCA-DIFINT#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el séptimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, establece que los contribuyentes deberán registrar ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero los contratos celebrados con motivo de la realización de operaciones de exportación de bienes con cotización, en las que intervenga un intermediario internacional que cumpla alguna de las condiciones a las que hace referencia el sexto párrafo de dicho artículo, o se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Que mediante el artículo 48 de la Reglamentación de la citada ley, aprobada por el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, se estableció que la registración de los datos de las operaciones de exportación antes referidas debe ser oficializada de manera electrónica en la forma, plazos y condiciones que indique este Organismo.

Que el artículo 51 de la mencionada reglamentación extendió la obligación de registro de contratos a aquellos celebrados por exportaciones previstas en el artículo 9° de la ley del gravamen, referidas a bienes con cotización, aunque se trate de exportadores exentos del impuesto e intervenga o no un intermediario.

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 4.653 y 4.837 se reglamentaron las formas, plazos y demás condiciones que deben cumplir los contribuyentes para registrar los contratos sobre operaciones de exportación de bienes con cotización comprendidos en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones -productos de origen agrícola-, y de bienes no comprendidos en dicha ley, respectivamente.

Que el Decreto N° 767 del 27 de octubre de 2025 realizó diversas adecuaciones a la reglamentación de la ley del gravamen, entre las cuales precisó aquellos aspectos relativos a las bases pasibles de utilización para considerar los bienes con cotización y la forma, plazos y condiciones conforme a los cuales los contribuyentes deberán efectuar el registro de los contratos vinculados con las operaciones internacionales que involucran dichos bienes.

Que, en consecuencia, en función de la experiencia recogida desde la entrada en vigencia de las resoluciones generales mencionadas precedentemente y atendiendo a las modificaciones efectuadas a la reglamentación, resulta procedente concentrar en un único texto las normas aplicables en la materia.

Que, en tal sentido, se procura mejorar los procesos y simplificar el cumplimiento del presente régimen por parte de los sujetos obligados, a fin de fortalecer, simultáneamente, las acciones de control y fiscalización de las operaciones alcanzadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de cumplir con la obligación de registración de los contratos de exportación, establecida en el séptimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, conforme lo previsto en los artículos 48 y 51 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, los sujetos residentes en el país que realicen destinaciones definitivas de exportación de bienes con cotización deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen en esta resolución general.

A los fines de la presente, se entenderá por bienes con cotización aquellos definidos en el primer párrafo del artículo 47 del Anexo del citado Decreto.

No se encuentran alcanzados por las disposiciones de esta norma quienes realicen exportaciones por cuenta y orden de terceros, quedando obligados los titulares de dichos bienes.

ARTÍCULO 2°.- El cumplimiento de la obligación de registración mencionada en el artículo precedente deberá efectuarse con anterioridad a la fecha del embarque de la mercadería en cuestión.

Respecto de los bienes comprendidos en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, deberán considerarse, asimismo, los plazos previstos en la Resolución N° 128 del 14 de noviembre de 2019 y sus modificatorias, del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

B – PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 21.453 Y SUS MODIFICACIONES

REGISTRACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 3°.- Cuando se trate de operaciones de exportación de bienes con cotización comprendidos en la Ley N° 21.453, y sus modificaciones, la obligación de registración de los contratos mencionada en el artículo 1° se considerará cumplida mediante la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), en los términos dispuestos por la citada Resolución N° 128/19 (MAGYP) y sus modificatorias -o la que en el futuro la reemplace-, la cual deberá encontrarse vigente y en estado "SALIDA" de acuerdo con las previsiones de la Resolución General N° 4.977 y su modificatoria.

MODIFICACIÓN Y/O ANULACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 4°.- Los datos vertidos en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) podrán ser objeto de modificaciones y/o anulaciones en función de las causales previstas en el artículo 54 del Anexo del Decreto N° 862/19, y de acuerdo a las formas y plazos dispuestos en la Resolución N° 128/19 y sus modificatorias del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

C - PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE BIENES NO CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 21.453 Y SUS MODIFICACIONES

REGISTRACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 5°.- Los responsables indicados en el artículo 1° que se encuentran obligados a registrar los contratos de sus operaciones de exportación de bienes con cotización no contemplados en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, deberán cumplir con la confección y presentación del formulario de declaración jurada "F. 2669 - Registro de contratos no contemplados en la Ley 21.453".

La presentación se realizará de acuerdo con las especificaciones definidas en el manual del usuario, que se encontrará disponible en el microsítio "Operaciones Internacionales" del sitio web institucional (<https://www.arca.gov.ar>) y se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos" del referido sitio web, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin se deberá contar con Clave Fiscal, con nivel de seguridad 3, como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.

Como constancia del cumplimiento de la registración del contrato de exportación, el sistema emitirá un acuse de recibo que contendrá un número identificador que quedará vinculado a la declaración jurada.

MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 6°.- Con antelación al último cumplido de embarque los sujetos obligados podrán rectificar la información contenida en el formulario de declaración jurada F. 2669, exclusivamente respecto de los datos establecidos en el artículo 54 del Anexo del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones.

La transferencia electrónica de los formularios rectificativos mencionados precedentemente, deberá cumplirse a través del servicio con Clave Fiscal “Presentación de DDJJ y Pagos” del sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

El contribuyente deberá conservar a disposición del Organismo la documentación respaldatoria que acredite la causal que fundamente la modificación.

ANULACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 7°.- Cuando por las causas dispuestas en el segundo párrafo del artículo 54 del Anexo del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones, correspondiese anular alguno de los contratos ya registrados de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución, los responsables deberán informarlo a través del servicio referido en el artículo anterior, mediante la presentación del formulario denominado “F. 2671 - Registro de contratos de Bienes con cotización no contemplados en la Ley Nro. 21.453 - Notificación de Anulación”.

El contribuyente deberá conservar a disposición del Organismo la documentación respaldatoria que fundamente la anulación del contrato.

D - DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS TIPOS DE CONTRATOS

NÚMERO DE CONTRATO

ARTÍCULO 8°.- Los formularios correspondientes a un mismo contrato estarán vinculados entre sí a través de un “Número de Contrato” -que deberá ser asignado e identificado por el contribuyente en cada uno de los formularios- y por el número de transacción otorgado luego de la presentación del F. 2669 o del código identificador de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) otorgado por el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), según el caso.

La forma de asignación del “Número de Contrato” estará definida en el manual del usuario, que se encontrará disponible en el micrositio “Operaciones Internacionales” del sitio web institucional.

Cada sujeto responsable deberá llevar el registro de los trámites ingresados y velar por el correcto enlace de todos los formularios relativos al mismo contrato.

FECHA DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La fecha de registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) o de la presentación del formulario de declaración jurada “F. 2669 - Registro de contratos no contemplados en la Ley 21.453”, según corresponda, será considerada, a los efectos impositivos, como la fecha de concertación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Para el caso de las registraciones efectuadas hasta las ONCE HORAS (11:00 hs) del día hábil siguiente al cierre de la venta, se considerará como fecha de concertación del contrato la del día hábil anterior.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 10.- Los exportadores que hubieran pactado, en los contratos referidos en el artículo 1° de la presente, diferencias de comparabilidad que generen divergencias respecto de la cotización de mercado relevante correspondiente a la fecha de entrega de los bienes, deberán informarlas mediante la presentación del formulario de declaración jurada “F. 2670 - Registro complementario de contratos de bienes con cotización”, conforme a las especificaciones previstas en el manual del usuario disponible en el micrositio “Operaciones Internacionales” del sitio web institucional.

La referida presentación se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” del mencionado sitio web. A tal fin, se deberá contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.

El formulario F. 2670 deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la presentación del formulario F. 2669 o a la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE Aprobada - Estado “SALIDA”), según corresponda.

De no presentarse la información prevista en el presente artículo dentro de los plazos establecidos, se considerará que el contrato objeto de registro no contiene diferencias de comparabilidad en los términos indicados.

E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, esta Agencia podrá requerir la documentación o aclaraciones complementarias que considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, su reglamentación y en la presente resolución general.

El exportador deberá conservar a disposición de este Organismo la documentación de respaldo de los datos de los contratos de exportación y demás información contenida en los formularios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 12.- La falta de cumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Cuando los datos del registro carezcan de consistencia con la operatoria, sean incompletos, inexactos o falsos, o no se posea el respaldo documental, corresponderá a este Organismo considerar incumplida la obligación de registro establecida en el artículo 17 de la ley del gravamen, con las consecuencias previstas en el párrafo precedente y en el artículo 53 del Anexo del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 4.653 y 4.837, sin perjuicio de la continuidad de la vigencia de los Formularios F. 2669, F. 2670 y F. 2671.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2026 y serán aplicables a todas las operaciones que se registren a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 03/07/2026 N° 46650/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5873/2026

RESOG-2026-5873-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Contribuyentes concursados y fallidos. Obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 3.587. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04367251- -ARCA-DVPEJU#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.587, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos, así como el procedimiento para solicitar la conformidad de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero a fin de alcanzar las mayorías legales y obtener la homologación del acuerdo preventivo o la conclusión de la quiebra a través del avenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.

Que en función de la experiencia adquirida durante la aplicación de la mencionada resolución general y en virtud del análisis realizado por las áreas competentes en materia de juicios universales, resulta aconsejable efectuar determinadas adecuaciones al marco normativo vigente a efectos de sistematizar, optimizar y facilitar el procedimiento para la adhesión al régimen especial de facilidades de pago, con el propósito de obtener el recupero de los créditos tributarios.

Que, en ese contexto, deviene necesario fijar pautas objetivas que permitan a las respectivas áreas contar con parámetros uniformes para el análisis de las distintas situaciones que se presenten, así como instrumentar mecanismos que posibiliten compatibilizar la preservación de los intereses del Fisco con la generación de las condiciones que posibiliten la recomposición de la situación de los contribuyentes y responsables en concurso preventivo o en estado falencial.

Que, en ese mismo sentido, se estima conducente flexibilizar las condiciones de adhesión, incluir nuevos conceptos y sujetos, ampliar la cantidad de cuotas para la cancelación del crédito fiscal, disminuir la tasa de interés de financiación aplicable y prever la inclusión al régimen del crédito fiscal proveniente de verificaciones tardías.

Que conforme a los fundamentos expresados y en mérito a razones de buen orden administrativo, se procede a sustituir la Resolución General N° 3.587, sus modificatorias y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y Operaciones Impositivas del Interior, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO A - CONCEPTOS Y SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables en concurso preventivo o en estado falencial que obtengan la homologación del acuerdo preventivo o la conclusión de la quiebra por avenimiento de todos los acreedores, respectivamente, a fin de regularizar obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social generadas por causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso o de declaración de la quiebra, con sus correspondientes accesorios, deberán observar las formas, los plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes y responsables en concurso preventivo aludidos en el artículo anterior también podrán acogerse al presente régimen especial de facilidades de pago, en caso de que la homologación del acuerdo preventivo hubiese sido acordada a un tercero en el marco del procedimiento establecido en el artículo 48 y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, en tanto se concluya la operación de compra de la entidad concursada en el plazo dispuesto por el mencionado plexo legal.

ARTÍCULO 3°.- Los responsables solidarios de los sujetos concursados o fallidos a que se refieren los artículos precedentes podrán, en tal carácter, adherir al presente régimen, haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social correspondientes al deudor principal.

Cuando hubiera mediado determinación de oficio contra el responsable solidario y la deuda incluida en el acogimiento se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, a los fines del acogimiento, deberá cumplimentarse el allanamiento y/o desistimiento exigido al deudor principal en la presente norma, con la presentación del formulario de declaración jurada N° 408/PD, conforme a las pautas establecidas en los artículos 8° y 14 de la presente, según el tipo de proceso de que se trate.

Lo señalado precedentemente procederá sin perjuicio de la subrogación de los derechos del Fisco contra el contribuyente o responsable principal que pudiera corresponder a favor del sujeto que realice el acogimiento a que se refiere este artículo.

A su vez, se encuentran legitimados para efectuar el acogimiento al presente régimen, respecto de las deudas que este Organismo haya verificado o intente verificar, los sujetos a los que:

- a) Se les hubiera extendido el estado de quiebra con la correspondiente autorización de continuidad de la explotación,
- b) se los hubiera demandado o citado en incidentes de extensión de la quiebra o acciones de responsabilidad, en los términos del Capítulo III del Título III de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones,
- c) se los hubiera citado como codemandados, terceros interesados y/o en cualquier otro carácter en los incidentes de verificación, revisión o demanda de verificación tardía de créditos de esta Agencia, o
- d) se los hubiera reconocido judicialmente como terceros adjudicatarios del patrimonio de las fallidas.

La adhesión de los sujetos aludidos en los incisos anteriores se formalizará con arreglo a lo previsto respecto de los responsables solidarios y será posible únicamente cuando se verifique el correspondiente avenimiento, en cuyo caso este Organismo prestará su conformidad.

Los sujetos descriptos en el inciso d), a los fines de acceder al régimen especial de facilidades de pago establecido en la presente, deberán asumir y manifestar, en forma fehaciente y documentada, su condición de responsable solidario en los términos de la normativa aplicable.

Asimismo, en forma subsidiaria, deberán constituirse como fiador y principal pagador en la medida que tal responsabilidad tributaria pudiera resultar controvertida.

Los mencionados sujetos deberán contar con la relación "Responsable Solidario autorizado para generar el plan" informada en el "Sistema Registral", por lo que deberán realizar la respectiva solicitud mediante el servicio con

Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Actualización y corrección de datos registrales" e indicando:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable solidario y del sujeto concursado/fallido.
2. Fecha de la presentación en concurso preventivo o de la declaración de la quiebra, adjuntando la documentación que avale esa fecha.

La registración de dicha relación podrá consultarse -a partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de enviada la aludida solicitud- en el "Sistema Registral", menú "Consulta", opción "Datos registrales", solapa "Más información", ítem "Relaciones con otras CUITs".

ARTÍCULO 4°.- Los créditos que podrán incluirse en el presente régimen especial de facilidades de pago serán los que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Verificados.
- b) Declarados admisibles o en trámite de revisión.
- c) En trámite de verificación por incidente.
- d) No reclamados en la demanda de verificación (no insinuados):
 1. Deudas resultantes de declaraciones juradas no presentadas.
 2. Deudas exteriorizadas por el contribuyente y/o responsable.
 3. Obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
 4. Saldos pendientes de las obligaciones incluidas en los planes de facilidades de pago caducos.
 5. Intereses resarcitorios, transformados en capital y/o punitivos y multas que correspondan.

CAPÍTULO B - CONCEPTOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 5°.- Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales -excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-.
- b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- c) Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico y al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
- d) Los importes que deban ser restituidos al Fisco por haber sido pagados indebidamente por este, en virtud de los regímenes de estímulo a la exportación regidos por la legislación aduanera con más los accesorios que correspondieren.
- e) Los importes que deban ser restituidos al Fisco por haber sido reintegrados indebidamente por este, en el marco del régimen de devolución del impuesto al valor agregado por exportación.
- f) Los cargos aduaneros originados por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 26.351 y sus normas reglamentarias.
- g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- h) Los aportes y las contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) Los tributos y/o las multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- k) Los intereses resarcitorios, transformados en capital y/o punitivos y multas aplicables a los conceptos precedentes.

CAPÍTULO C - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 6°.- No podrán adherir al presente régimen los sujetos que se indican a continuación:

- a) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

- b) Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, propias o de terceros.
- c) Los condenados por alguno de los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Título VI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina -Ley N° 11.179, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones-.
- d) Las personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracciones a las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, o al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social por parte de aquellas.

Las exclusiones aludidas en los incisos precedentes resultarán de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme y en tanto la condena no estuviese cumplida.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES EN CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Y/O QUIROGRAFARIOS

CAPÍTULO A - CONDICIONES

ARTÍCULO 7°.- De tratarse de contribuyentes y responsables en concurso preventivo, la solicitud de acogimiento al presente régimen por créditos privilegiados y/o quirografarios deberá efectuarse por la totalidad de las deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social que mantengan con esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, así como de sus intereses devengados desde el vencimiento de la obligación hasta la presentación del concurso y desde la fecha de homologación del acuerdo preventivo hasta la fecha de consolidación de la deuda.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los conceptos enunciados en el artículo 5° de esta norma, y
- b) las deudas que se hallen en ejecución fiscal o en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, y no se cumpla con relación a ellas lo requerido en el inciso d) del artículo siguiente.

A los efectos de incorporar al plan propuesto los créditos a favor de este Organismo que hayan sido declarados admisibles por el juez de la causa y por los que el concursado haya promovido un incidente de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, deberá cumplirse respecto de ellos con lo dispuesto por el inciso d) del artículo siguiente.

CAPÍTULO B - SOLICITUD DE CONFORMIDAD. FORMALIDADES

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes y responsables en concurso preventivo, a efectos de solicitar la conformidad ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero en los términos del artículo 45 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, deberán:

a) Contar con la caracterización "39 - Concurso Preventivo" informada en el "Sistema Registral" con su respectiva fecha de presentación del concurso. Caso contrario, deberán realizar su solicitud mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Actualización y corrección de datos registrales" e indicando:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del concursado.
2. Fecha de presentación del concurso, adjuntando la documentación que avale esa fecha.

La registración de dicha caracterización podrá consultarse -a partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de enviada la aludida solicitud- en el "Sistema Registral", menú "Consulta", opción "Datos registrales", ítem "Caracterizaciones".

b) Proponer un plan de facilidades de pago por cada tipo de deuda a regularizar que se ajuste a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la presente, con una antelación no menor a VEINTE (20) días hábiles administrativos al vencimiento del período de exclusividad, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", debiendo seleccionar el trámite "Concursados. Solicitud de conformidad".

La aludida propuesta de pago no podrá contener quitas ni esperas, sin perjuicio del plazo para la adhesión al régimen de facilidades de pago a que se refiere el artículo 22 de esta norma.

De tratarse de entidades a ser adquiridas en el marco del procedimiento establecido por el artículo 48 y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, la solicitud de conformidad deberá ser suscripta por

el tercero interesado y formalizarse con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles administrativos al vencimiento del plazo previsto por el segundo párrafo del inciso 4) del citado artículo 48.

c) Asumir el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades durante la vigencia del plan de facilidades de pago propuesto, cuando este sea por un importe superior a PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-).

d) Presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", en cuyo caso deberán seleccionar el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento" a fin de allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso al de repetición, y hacerse cargo de las costas que pudieran corresponder, cuando se trate de deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, o en ejecución fiscal.

Una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, se comunicará al interesado la recepción del referido formulario, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

En la situación prevista en el último párrafo del artículo anterior, se presentará escrito judicial ante el juzgado donde se sustancia la causa, en el que se indicará que se desiste del incidente tramitado por ante esa instancia.

La documentación a remitir a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" -según el trámite que corresponda- se consignará en el micrositio de idéntica denominación (<https://www.arca.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>).

CAPÍTULO C - RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD

ARTÍCULO 9°.- La solicitud de conformidad a la que se alude en el artículo precedente será resuelta por los funcionarios que, en cada caso, se indican seguidamente:

a) Propuestas de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-): el Director de la Dirección de Contencioso y los Directores de las Direcciones Regionales en las causas que tramiten en las jurisdicciones provinciales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, según corresponda, previa evaluación global del contribuyente y de los dictámenes técnico jurídicos pertinentes, conforme a las pautas establecidas en el artículo siguiente.

b) Propuestas que superen el importe de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) y hasta PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-): los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior o Técnico Legal Impositiva, según corresponda, previa evaluación global del contribuyente y de los dictámenes técnico jurídicos pertinentes, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo siguiente e informe del Director de la Dirección de Contencioso o de los Directores Regionales, según el caso.

c) Propuestas que superen el importe de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-): el Director General de la Dirección General Impositiva, previa evaluación global del contribuyente según las pautas establecidas en el artículo siguiente e informe de los funcionarios indicados en el inciso b) precedente, conformado por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior o Técnico Legal Impositiva, según corresponda.

Sin perjuicio del monto de la propuesta, en caso de incluirse deudas aduaneras en la solicitud, los referidos informes deberán, además, encontrarse conformados por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior o Técnico Legal Aduanera, según corresponda, y por el Director General de la Dirección General de Aduanas.

Los funcionarios aludidos podrán rechazar la solicitud de conformidad de los planes de facilidades de pago cuando la propuesta del acuerdo preventivo obtenido de conformidad con el régimen previsto en el artículo 48 y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, hubiese sido gestionada por un tercero distinto de aquel que hubiere suscripto la petición y siempre que dicha medida tenga por objeto resguardar el crédito fiscal.

Los montos previstos en este artículo y en el inciso c) del artículo precedente se actualizarán semestralmente por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente a los semestres enero/junio y julio/diciembre, los que serán de aplicación a partir del 1 de septiembre y 1 de marzo de cada año, respectivamente.

ARTÍCULO 10.- Para resolver la solicitud de conformidad se analizará la información obtenida de los registros de este Organismo, las constancias del expediente judicial, así como otros elementos de juicio que permitan evaluar un comportamiento fiscal que evidencie la capacidad de afrontar el cumplimiento del plan de facilidades de pago propuesto.

El funcionario interviniente podrá requerir documentación complementaria que estime necesaria y/o el ofrecimiento de garantías a entera satisfacción de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

De no cumplirse los requerimientos a que se refiere el párrafo precedente dentro del plazo que el juez administrativo determine, quedarán sin efecto las presentaciones efectuadas en el marco de esta resolución general.

El control del cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del plan estará a cargo de la División Jurídica de la Dirección Regional competente, o de la División Coordinación y Control dependiente de la Dirección de Contencioso, según corresponda, las que deberán dictaminar en forma previa al dictado de la resolución de otorgamiento o rechazo por el juez administrativo interviniente.

ARTÍCULO 11.- La resolución que apruebe el plan de facilidades de pago propuesto comprenderá, a su vez, de corresponder, la aceptación de las garantías ofrecidas y deberá indicar, indefectiblemente, el plazo para su constitución, resultando de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias, y debiendo considerarse, asimismo, las formalidades comprendidas en el Anexo I de la presente.

Esta resolución será notificada al contribuyente y, en su caso, al garante, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La resolución que disponga la aprobación o el rechazo del plan propuesto, así como, de corresponder, la efectiva constitución de las garantías requeridas, será notificada al síndico interviniente en la forma indicada en el párrafo anterior dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, el que se computará, respectivamente, desde la emisión del acto administrativo que apruebe o rechace el plan propuesto, y desde el momento en que este Organismo tome conocimiento de la constitución de las garantías aprobadas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES EN ESTADO FALENCIAL

CAPÍTULO A - CONDICIONES

ARTÍCULO 12.- De tratarse de contribuyentes y responsables en estado falencial, la solicitud de acogimiento al presente régimen deberá efectuarse por la totalidad de las deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social que mantengan con esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, así como de sus intereses devengados desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de consolidación de la deuda.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los conceptos enunciados en el artículo 5° de esta norma, y
- b) las deudas que se hallen en ejecución fiscal o en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, y no se cumpla con relación a ellas lo requerido en el inciso d) del artículo 14 de la presente.

CAPÍTULO B - GARANTÍAS

ARTÍCULO 13.- La totalidad de las deudas comprendidas en los planes de facilidades de pago propuestos por el fallido, así como las que se excluyen en los incisos a) y b) del artículo anterior, deberán ser garantizadas por un tercero, quien revestirá el carácter de fiador solidario y principal pagador sin beneficio de excusión y división.

A tal fin, deberá constituirse a entera satisfacción de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, además de la aludida fianza, al menos UNA (1) de las garantías admisibles para los mencionados planes conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias, según la materia de que se trate. Asimismo, deberán considerarse las formalidades comprendidas en el Anexo I y el modelo de contrato de fianza contenido en el Anexo II, ambos de esta resolución general.

Para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de las garantías a que se refiere el presente artículo, serán de aplicación las disposiciones de la resolución general citada en el párrafo anterior.

La exigencia prevista en este artículo no resultará procedente cuando el costo derivado de la constitución de la garantía resulte excesivo en relación con el importe del crédito a cancelar.

CAPÍTULO C - SOLICITUD DE CONFORMIDAD PARA EL AVENIMIENTO. FORMALIDADES

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes y responsables en estado falencial, a efectos de solicitar la conformidad para el avenimiento ante este Organismo en los términos del artículo 225 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, y formalizar el compromiso de constitución de garantías, deberán:

- a) Contar con la caracterización “38 - Quiebra” o “77 - Quiebra con continuidad” informada en el “Sistema Registral” con su respectiva fecha de declaración. Caso contrario, deberán realizar su solicitud mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Actualización y corrección de datos registrales” e indicando:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del fallido.
2. Fecha de la declaración de la quiebra, adjuntando la documentación que avale esa fecha.

La registración de dicha caracterización podrá consultarse -a partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de enviada la aludida solicitud- en el “Sistema Registral”, menú “Consulta”, opción “Datos registrales”, ítem “Caracterizaciones”.

b) Proponer un plan de facilidades de pago por cada tipo de deuda a regularizar que se ajuste a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la presente, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, debiendo seleccionar el trámite “Fallidos. Solicitud de conformidad”. A tal fin, se deberá adjuntar una nota conforme al modelo que consta en el Anexo III de esta norma y detallar la siguiente información:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del fallido.
2. Datos de la quiebra:
 - 2.1. Juzgado y secretaría de radicación del expediente.
 - 2.2. Número de expediente y fecha del auto declarativo de falencia.
 - 2.3. Datos del síndico:
 - 2.3.1. Apellido y nombres.
 - 2.3.2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
 - 2.3.3. Domicilio constituido.
3. Asimismo, respecto de la garantía ofrecida deberán detallar:
 - 3.1. Garantías ofrecidas.
 - 3.2. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del garante.
 - 3.3. Declaración del garante asumiendo el compromiso ante esta Agencia de constituir en tiempo y forma las garantías ofrecidas.
 - 3.4. Domicilio fiscal del garante, actualizado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 5.809. Cuando el garante no cuente con domicilio fiscal, por no existir razones de índole fiscal que lo obliguen a declararlo, deberá indicarse su domicilio legal o real, según corresponda.
 - 3.5. Firma del garante precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios.

La aludida propuesta de pago no podrá contener quitas ni esperas, sin perjuicio del plazo para la adhesión al régimen de facilidades de pago a que se refiere el artículo 22 de la presente.

c) Asumir el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades durante la vigencia del plan de facilidades de pago propuesto, cuando este sea por un importe superior a PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-).

d) Presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, en cuyo caso deberán seleccionar el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento” a fin de allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso al de repetición, y hacerse cargo de las costas que pudieran corresponder, cuando se trate de deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, o en ejecución fiscal, y en el caso de que hubiera iniciado incidente de revisión de la deuda oportunamente declarada admisible.

Una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, se comunicará al interesado la recepción del referido formulario, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

La documentación a remitir a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” -según el trámite que corresponda- se consignará en el micrositio de idéntica denominación (<https://www.arca.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>).

CAPÍTULO D - RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD PARA EL AVENIMIENTO

ARTÍCULO 15.- La solicitud de conformidad para el avenimiento a la que se alude en el artículo precedente será resuelta dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de presentados los elementos a que se refiere dicho artículo, por los funcionarios que, en cada caso, se indican seguidamente:

a) Propuestas de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-): el Director de la Dirección de Contencioso y los Directores de las Direcciones Regionales en las causas que tramiten en las jurisdicciones provinciales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, según corresponda, previa

evaluación global del contribuyente y de los dictámenes técnico jurídicos pertinentes, conforme a las pautas establecidas en el artículo siguiente.

b) Propuestas que superen el importe de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) y hasta PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-): los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior o Técnico Legal Impositiva, según corresponda, previa evaluación global del contribuyente y de los dictámenes técnico jurídicos pertinentes, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo siguiente e informe del Director de la Dirección de Contencioso o de los Directores Regionales, según el caso.

c) Propuestas que superen el importe de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-): el Director General de la Dirección General Impositiva, previa evaluación global del contribuyente según las pautas establecidas en el artículo siguiente e informe de los funcionarios indicados en el inciso b) precedente, conformado por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior o Técnico Legal Impositiva, según corresponda.

Sin perjuicio del monto de la propuesta, en caso de incluirse deudas aduaneras en la solicitud, los referidos informes deberán, además, encontrarse conformados por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior o Técnico Legal Aduanera, según corresponda, y por el Director General de la Dirección General de Aduanas.

Los montos previstos en este artículo y en el inciso c) del artículo precedente se actualizarán semestralmente por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente a los semestres enero/junio y julio/diciembre, los que serán de aplicación a partir del 1 de septiembre y 1 de marzo de cada año, respectivamente.

ARTÍCULO 16.- Para resolver la solicitud de conformidad se analizará la información obtenida de los registros de este Organismo, las constancias del expediente judicial, así como otros elementos de juicio que permitan evaluar un comportamiento fiscal que evidencie la capacidad de afrontar el cumplimiento del plan de facilidades de pago propuesto.

El funcionario interviniente podrá requerir la documentación complementaria que estime necesaria -incluso respecto de las garantías ofrecidas-, a fin de evaluar la procedencia de la solicitud efectuada.

De no cumplirse los requerimientos a que se refiere el párrafo precedente dentro del plazo que el juez administrativo determine, quedarán sin efecto las presentaciones efectuadas en el marco de esta resolución general.

El control del cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del plan estará a cargo de la División Jurídica de la Dirección Regional competente, o de la División Coordinación y Control dependiente de la Dirección de Contencioso, según corresponda, las que deberán dictaminar en forma previa al dictado de la resolución de otorgamiento o rechazo por el juez administrativo interviniente.

ARTÍCULO 17.- La resolución que apruebe el plan de facilidades de pago propuesto comprenderá, a su vez, la aceptación de las garantías ofrecidas y deberá indicar, indefectiblemente, el plazo para su constitución, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 13 de la presente.

Esta resolución será notificada al contribuyente y al garante, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La resolución que disponga la aprobación o, en su caso, el rechazo del plan propuesto, así como la efectiva constitución de las garantías, será notificada al síndico interviniente en la forma indicada en el párrafo anterior, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, el que se computará, respectivamente, desde la emisión del acto administrativo que apruebe o rechace el plan propuesto, y desde el momento en que este Organismo tome conocimiento de la constitución de las garantías aprobadas.

La resolución de aprobación, la constitución efectiva de las garantías y las notificaciones indicadas son requisitos necesarios para el avenimiento por parte de esta Agencia en el respectivo expediente judicial.

ARTÍCULO 18.- La eficacia de la resolución de aprobación estará condicionada a que la conclusión del proceso falencial por avenimiento se produzca dentro de los NOVENTA (90) días corridos de otorgada la misma.

De no cumplirse dicha condición, el consentimiento prestado quedará sin efecto, pudiendo el deudor solicitar una nueva conformidad para obtener el avenimiento de este Organismo.

TÍTULO IV

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS II Y III

CAPÍTULO A - REQUISITOS

ARTÍCULO 19.- A los fines de la adhesión al plan de facilidades de pago establecido por la presente, los contribuyentes y responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.
- b) Tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas -originales y/o rectificativas- de las obligaciones a regularizar.
- c) Contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo "Activo", en el marco de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- d) Declarar en el servicio web denominado "Declaración de CBU", en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

CAPÍTULO B - TIPOS DE PLANES

ARTÍCULO 20.- Los tipos de planes se encontrarán definidos en función de la naturaleza de la obligación a regularizar, a saber:

- a) Deudas relativas a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -excepto las previstas en el inciso c) de este artículo-.
- b) Deudas aduaneras.
- c) Deudas relativas a los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, exclusivamente, con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:
 1. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones.
 2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.
 3. Sistema Nacional del Seguro de Salud (Fondo Solidario de Redistribución), Ley N° 23.661 y sus modificaciones.
- d) Deudas provenientes de retenciones y percepciones.

Cuando se trate de deudas correspondientes a verificaciones tardías, las obligaciones detalladas en los incisos a), c) y d) precedentes se regularizarán en un mismo tipo de plan.

CAPÍTULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES

ARTÍCULO 21.- Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La cantidad máxima de cuotas se encontrará definida por el tipo de deuda a regularizar, correspondiendo hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120), en el caso de los conceptos detallados en los incisos a) y b) del artículo anterior, y hasta un máximo de SESENTA (60), respecto de los incisos c) y d) del mismo artículo.

Las obligaciones provenientes de verificaciones tardías podrán regularizarse en hasta SESENTA (60) cuotas.

- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio denominado "Mis Facilidades" (<https://www.arca.gob.ar/misfacilidades>). El importe de cada una de ellas no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-).

- c) La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3 del 19 de enero de 2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace, siendo la fecha de consolidación de la deuda la correspondiente al día de la efectiva presentación del plan.

La tasa obtenida como resultado del procedimiento de cálculo mencionado se expresará en valor porcentual, truncándose en el segundo decimal.

- d) Solo podrá efectuarse UNA (1) presentación por cada tipo de plan.

CAPÍTULO D – PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN A LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 22.- Los sujetos en concurso preventivo o en estado falencial deberán adherir al plan de facilidades de pago dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de notificación del acuerdo homologado o de la conclusión del proceso falencial por avenimiento, respectivamente.

A tal fin, los aludidos sujetos deberán:

- a) Solicitar la registración de la fecha de homologación del acuerdo preventivo o la de conclusión del proceso falencial por avenimiento junto con su correspondiente caracterización "85 - Concurso Homologado" o "473 - Conclusión del proceso falencial por avenimiento" en el "Sistema Registral" mediante el servicio con Clave Fiscal

denominado "Presentaciones Digitales", en cuyo caso seleccionarán el trámite "Actualización y corrección de datos registrales".

b) Ingresar al servicio web denominado "Mis Facilidades", cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en el micrositio de idéntica denominación, a fin de acceder a la solapa "Concursos y Quiebras" para generar la correspondiente "Expresión de voluntad" e informar la fecha de notificación de homologación del acuerdo preventivo o la de conclusión de la quiebra por avenimiento, según corresponda, que habilitará la generación de los planes de facilidades de pago.

De corresponder, el mencionado servicio web habilitará la opción para seleccionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable solidario siempre que este se encuentre debidamente identificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la presente.

De tratarse de obligaciones aduaneras, previo al ingreso al servicio web denominado "Mis Facilidades", los sujetos deberán cumplir con el procedimiento descrito en el manual disponible en el aludido micrositio para luego incluirlas en un plan de facilidades de pago independiente.

En los casos de verificaciones tardías, la dependencia interviniente ingresará, dentro de la expresión de voluntad generada por el sujeto concursado o fallido, los datos correspondientes a la fecha de sentencia y su notificación, coincidiendo esta última con aquella a partir de la cual comenzará a computarse el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo para la adhesión al respectivo plan de facilidades de pago.

Cumplido ello, se habilitará el acceso a los planes para regularizar las deudas correspondientes. En caso de que los mismos no se encontraran disponibles, el sujeto deberá solicitarlo accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras".

c) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.

d) Ingresar en "Nueva presentación", seleccionar la opción "Plan especial para concursados y fallidos" y elegir el tipo de plan de facilidades de pago que corresponda según la naturaleza de la obligación a regularizar.

e) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente o responsable y este desee utilizar diferentes cuentas de una misma entidad bancaria para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, deberá acordar tal circunstancia previamente con dicha entidad.

f) Consolidar la deuda y proceder a la presentación del plan.

g) Descargar -a opción del contribuyente o responsable- el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Cuando se trate de responsables solidarios, a través del servicio web denominado "Mis Facilidades" se habilitará la opción para validar, en tal carácter, las obligaciones del deudor principal, siempre que este haya cumplido con lo establecido en los incisos a) y b) precedentes, encontrándose disponible, asimismo, la solapa "Responsable Solidario" para la generación de los correspondientes planes de facilidades de pago.

Solo con carácter de excepción y previa autorización de este Organismo, se admitirán adhesiones una vez vencido el plazo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO E - ACEPTACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO. EFECTOS

ARTÍCULO 23.- La solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago no podrá ser rectificadas y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

Su inobservancia determinará el rechazo del plan en cualquiera de las etapas de cumplimiento en las que se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no podrán ser imputados como pago a cuenta o en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago.

En su caso, dentro del plazo previsto en el artículo anterior podrá presentarse una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir conforme al proceso de que se trate.

CAPÍTULO F - ANULACIÓN DE LA ADHESIÓN Y NUEVA SOLICITUD. EFECTOS

ARTÍCULO 24.- Los contribuyentes y/o responsables, ante la detección de errores, podrán solicitar la anulación de la adhesión mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", a cuyo efecto seleccionarán el trámite "Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras" y fundamentarán el motivo de dicha solicitud.

A fin de efectuar una nueva adhesión, los sujetos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 22 de la presente.

CAPÍTULO G - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 25.- Las cuotas de los planes de facilidades de pago vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al plan, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en alguna de las oportunidades indicadas precedentemente, podrán ser rehabilitadas por medio del servicio web denominado "Mis Facilidades". El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien, por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926 y su modificatoria.

La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por los artículos 29 y 30 de la presente, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago de la aludida cuota.

El ingreso fuera de término de las cuotas devengará los intereses resarcitorios correspondientes por el período de mora, los que se calcularán conforme a las previsiones del artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y del artículo 794 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, según corresponda, debiendo ingresarse con la respectiva cuota.

Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Para el correcto procedimiento del débito directo, los fondos deberán encontrarse acreditados en las cuentas declaradas a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el mismo.

En caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existir fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

El resumen emitido por la respectiva institución financiera en el que conste el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo, serán considerados como constancia válida del pago.

Cuando el importe total a cancelar sea igual o superior a PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.-) o bien, ante situaciones excepcionales que imposibiliten concretar -por razones operativas- el débito directo de las cuotas, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Resolución General N° 5.279 y su modificatoria.

CAPÍTULO H - INTERESES

ARTÍCULO 26.- Las deudas relativas a los impuestos y recursos de la seguridad social devengarán los intereses establecidos en los artículos 37, 52 y 168 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme a las tasas vigentes para cada período.

ARTÍCULO 27.- Las obligaciones aduaneras devengarán los intereses establecidos en los artículos 794, 797, 845 y 924 y concordantes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, conforme a las tasas vigentes para cada período.

CAPÍTULO I - CANCELACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 28.- Los sujetos que adhieran a los planes de facilidades de pago previstos en la presente podrán solicitar, por única vez, la cancelación anticipada total del saldo de la deuda comprendida en aquellos, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

Dicha solicitud deberán realizarla mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", a cuyo efecto seleccionarán el trámite "Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras" e informarán el número del plan a cancelar en forma anticipada.

Para la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), se deberá observar el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación anticipada mediante el procedimiento de débito directo, el servicio web denominado "Mis Facilidades" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiación y resarcitorios, de corresponder- al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la que será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando el día fijado para el cobro del importe de la cancelación anticipada coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Para el correcto procedimiento del débito directo, los fondos deberán encontrarse acreditados en las cuentas declaradas a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el mismo.

En caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existir fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

De haberse optado por la cancelación anticipada, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas de acuerdo con el plan de facilidades de pago original.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada, el contribuyente o responsable podrá solicitar su rehabilitación en los términos establecidos en el tercer párrafo del artículo 25 de la presente.

Dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas en los artículos 29 y 30 de la presente, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto de la cancelación anticipada.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.

Cuando el importe total a cancelar sea igual o superior a PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-) o bien, ante situaciones excepcionales que imposibiliten concretar -por razones operativas- el débito directo correspondiente a la cancelación anticipada, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Resolución General N° 5.279 y su modificatoria.

CAPÍTULO J - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 29.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho, de manera independiente por cada tipo de plan y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, cuando:

- a) No se constituyan las garantías a entera satisfacción de este Organismo dentro de los plazos otorgados al efecto, o no se mantengan las mismas, efectuando, en su caso, las ampliaciones o sustituciones necesarias, así como las comunicaciones pertinentes, de acuerdo con lo previsto en esta norma y en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.
- b) Se declare la quiebra sobreviniente por incumplimiento de los acuerdos para el avenimiento u otras causas.
- c) Se incumpla con el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades conforme a lo previsto en los artículos 8° y 14 de la presente, según corresponda.

Producida la caducidad, esta Agencia denunciará en el expediente el incumplimiento del plan de facilidades de pago, solicitará al juez la intimación bajo apercibimiento de ley o, en su caso, la formación de un nuevo proceso falencial en los términos del artículo 227 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, iniciará o proseguirá, según corresponda, las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y ejecutará las garantías constituidas.

ARTÍCULO 30.- Serán causales de caducidad -además de las previstas en el artículo anterior- y operarán de pleno derecho sin necesidad de intervención alguna por parte de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, las que se indican a continuación:

a) Planes de hasta SESENTA (60) cuotas:

1. Falta de ingreso de CUATRO (4) cuotas consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
2. Falta de ingreso de hasta TRES (3) cuotas, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes desde SESENTA Y UNA (61) cuotas hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas:

1. Falta de ingreso de SEIS (6) cuotas consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

2. Falta de ingreso de hasta CINCO (5) cuotas, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

ARTÍCULO 31.- Operada la caducidad del plan de facilidades de pago, situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

ARTÍCULO 32.- Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar la totalidad del saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

Dicho saldo estará conformado por las obligaciones adeudadas que surjan de la imputación generada por el servicio web denominado "Mis Facilidades", las que podrán visualizarse accediendo a la opción "Detalle de Imputación de Cuotas" y/o "Detalle de Deuda Impaga" del menú "Impresiones" del plan presentado, adicionándoseles, de corresponder, los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

En el caso de planes que incluyan deuda aduanera, el Sistema Informático Malvina (SIM) procederá automáticamente en los términos del inciso c) del artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

CAPÍTULO K - BENEFICIOS

ARTÍCULO 33.- La regularización de las deudas en las condiciones del régimen especial de facilidades de pago previsto en esta resolución general habilita al contribuyente y/o responsable para:

a) Obtener el levantamiento de la suspensión dispuesta en sede administrativa, en el marco del inciso c) del artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-. El mismo será realizado a través de las dependencias competentes una vez que este Organismo valide, por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda respecto de la que se acoge al presente régimen.

b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI) y su modificatoria, siempre que se trate de establecimientos educativos de gestión privada.

c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria.

d) Obtener la baja de la inscripción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificaciones.

La anulación o el rechazo del plan de facilidades de pago, así como la caducidad del mismo por cualquiera de las causales previstas al efecto, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente. En el caso de rechazo del plan, el decaimiento de los beneficios surtirá efecto a partir de la notificación de la respectiva resolución.

CAPÍTULO L - INGRESO DE LAS COSTAS

ARTÍCULO 34.- A los efectos del ingreso de las costas provenientes de la existencia de deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, u originadas en juicios de ejecución fiscal, los contribuyentes y responsables procederán de la siguiente manera:

a) Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco:

1. De tratarse de planes del Título II:

1.1. Si existiera liquidación firme de costas a la fecha de la resolución por la cual se aprueba el plan de facilidades de pago, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al día hábil siguiente al de la precitada fecha.

1.2. Si no existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.

2. De tratarse de planes del Título III:

2.1. Si existiera liquidación firme de costas a la fecha de notificación de la conclusión de la quiebra por avenimiento, su ingreso deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al día hábil de nota siguiente al de la precitada fecha.

2.2. Si no existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.

En todos los supuestos, su ingreso deberá informarse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse efectuado el mismo, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", a cuyo efecto deberá seleccionarse el trámite "Ejecuciones fiscales - presentaciones y comunicaciones varias".

b) Honorarios de los apoderados, representantes del Fisco y letrados patrocinantes: su ingreso deberá efectuarse, como máximo, en el mismo número de cuotas que las aprobadas para el plan de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, no pudiendo el importe de cada cuota ser inferior a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) aplicándose una tasa de interés equivalente al CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", a cuyo efecto deberá seleccionarse el trámite "Ejecuciones fiscales - presentaciones y comunicaciones varias".

El ingreso de las costas y honorarios a que se refiere este artículo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes.

ARTÍCULO 35.- El ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota de los honorarios a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, deberá efectuarse:

a) De tratarse de los planes del Título II:

1. Si a la fecha de notificación de la resolución por la cual se aprueba el plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de la mencionada notificación.

2. Si a la fecha indicada en el punto anterior no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios en alguna causa: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.

b) De tratarse de los planes del Título III:

1. Si existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios a la fecha de la conclusión de la quiebra por avenimiento: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al día hábil de nota siguiente al de la precitada fecha.

2. Si no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 36.- La caducidad del plan de facilidades de pago correspondiente a los honorarios operará de pleno derecho, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de pago total o parcial de:

a) CINCO (5) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas. A los efectos señalados, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

b) cualquiera de las cuotas a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde sus respectivos vencimientos generales.

c) las CUATRO (4) últimas cuotas del plan acordado o de alguna de ellas, a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Aprobar los Anexos I (IF-2026-02002626-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), II (IF-2026-02002664-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y III (IF-2026-02002564-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 38.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.587, 3.857, 4.122 y 5.625, y derogar el artículo 2° de la Resolución General N° 4.117 y el artículo 1° de la Resolución General N° 4.902, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y a las situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales abrogadas o de los artículos derogados precedentemente, deberá entenderse referida a la presente, considerándose, cuando corresponda, las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 39.- La presente resolución general entrará en vigencia el 15 de julio de 2026.

Asimismo, resultará de aplicación, a opción del contribuyente o responsable, respecto de las solicitudes efectuadas en los términos de los artículos 9° y 20 de la Resolución General N° 3.587, sus modificatorias y su complementaria, que se encuentren en trámite a dicha fecha.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/07/2026 N° 46797/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5874/2026

RESOG-2026-5874-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.858. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02039515- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.858 se estableció un régimen especial de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, destinado a los establecimientos de salud con internación, con el objeto de coadyuvar a la regularización de su situación fiscal y promover el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Que, con posterioridad a su dictado, la Confederación Argentina de Prestadores de Salud (CAPS) solicitó a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero la ampliación del alcance del citado régimen, señalando las dificultades económicas y financieras que atraviesa el sector de la salud en su conjunto y la conveniencia de extender su ámbito subjetivo de aplicación a la totalidad de los prestadores que lo integran.

Que la continuidad y el normal funcionamiento de todos los actores que conforman el sistema de salud revisten un interés público comprometido, en tanto su actividad resulta indispensable para garantizar el acceso oportuno y adecuado de la población a las prestaciones sanitarias.

Que del análisis de las circunstancias expuestas y en el marco de las políticas de administración tributaria orientadas a propiciar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, surge la conveniencia de ampliar el universo de sujetos comprendidos en el régimen y de prorrogar el plazo previsto para la adhesión, a fin de facilitar su acceso.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la Resolución General N° 5.858 en los términos indicados precedentemente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.858 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el encabezado del primer párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen especial de facilidades de pago destinado a los contribuyentes pertenecientes al sector salud, incluidos los establecimientos de salud con internación comprendidos en el marco del Título V de la Ley N° 17.132, sus modificaciones y demás normas complementarias, a fin de regularizar:”.

b) Sustituir el segundo párrafo del artículo 3°, por el siguiente:

“Los aludidos sujetos serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “481 - Establecimientos de Salud con Internación” y/o “533 - Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud”, caracterizaciones que podrán ser consultadas por los interesados accediendo al servicio web denominado “Sistema Registral”, menú “Consulta”, opción “Datos registrales”, ítem “Caracterizaciones”.”.

c) Sustituir el inciso a) del artículo 5°, por el siguiente:

“a) Contar con la caracterización “481 - Establecimientos de Salud con Internación” y/o “533 - Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud” en el “Sistema Registral”, vigente a la fecha de adhesión.”.

d) Sustituir en el artículo 6° la expresión “...“Plan Especial Establecimientos de salud con internación - Obligaciones vencidas al 31/05/2026”...” por la expresión “...“Plan Especial Sector Salud - Obligaciones vencidas al 31/05/2026”...”.

e) Sustituir en el artículo 9° la expresión “...hasta el 30 de septiembre de 2026...”, por la expresión “...hasta el 30 de octubre de 2026...”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 03/07/2026 N° 46841/26 v. 03/07/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica

Validar todas

Firmado por Boletin Oficial

BOLETÍN
de la Repúb

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMA
Avisos N



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 457/2026

RESOL-2026-457-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/06/2026

EX-2022-115508589- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-CANCELAR la Licencia y el registro del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet que le fueran otorgados a la firma PROOBRA S.A. mediante la Resolución N° 375 de fecha 11 de marzo de 2016 dictada por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 28 de octubre de 2022. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46461/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 459/2026

RESOL-2026-459-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/06/2026

EX-2025-07705856- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Reventa. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46423/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 461/2026

RESOL-2026-461-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/06/2026

EX-2025-125604659- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma WARNER BROS. ENTERTAINMENT LATIN AMERICA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma WARNER BROS. ENTERTAINMENT LATIN AMERICA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o

el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46540/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 462/2026

RESOL-2026-462-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/06/2026

EX-2025-76977708-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE VIVIENDA DE GRAL VIAMONTE LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE VIVIENDA DE GRAL. VIAMONTE LIMITADA que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las practicas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado. d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46472/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 464/2026

RESOL-2026-464-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/06/2026

EX-2025-71069038- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto.1.- CANCELAR la Licencia para la Prestación de Servicios TIC, otorgada al señor Osvaldo Cesar DEMO , de conformidad con la Resolución N° 142, de fecha 6 de enero de 2023, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46422/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 466/2026

RESOL-2026-466-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/06/2026

EX-2023-101012207- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma ABACOON S.R.L. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma ABACOON S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción y Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46539/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 470/2026

RESOL-2026-470-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2025-95013241-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma AGRONET S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y modificatoria. 2.- INSCRIBIR a la firma AGRONET S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46465/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 471/2026**

RESOL-2026-471-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2023-41704656- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgada al señor Lucas Mariano BRUNO, por Resolución N° 1489, de fecha 18 de julio de 2022, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 17 de abril de 2023. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46632/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 472/2026**

RESOL-2026-472-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2022-59536025- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE GORINA COSEGO LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE GORINA COSEGO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 4.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE GORINA COSEGO LIMITADA que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las practicas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado. d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en qu no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46456/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 473/2026**

RESOL-2026-473-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2025-62603106- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Juan Pablo FINCK Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46425/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 474/2026**

RESOL-2026-474-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2025-46036496-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia y el registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgados al señor Gustavo Ariel VILA RIVERA mediante la Resolución N° 3671 de fecha 31 de octubre de 2017, dictada por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 3 de mayo de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM, a asentar la baja dispuesta en el Artículo 1° del presente acto, en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46435/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 475/2026**

RESOL-2026-475-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2024-74254774-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgado al señor Cesar Leonardo BARRAZA, mediante Resolución N° 92, de fecha 9 de febrero de 2021, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 15 de julio de 2024. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46467/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 476/2026**

RESOL-2026-476-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2022-77316908- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LTDA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- COMUNICAR a la COOP. ELECTRICA DE LAS PERDICES LTDA que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/25), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46682/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 477/2026**

RESOL-2026-477-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2025-133579931- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Carlos Adrian BERTOLDI Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Carlos Adrian BERTOLDI en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46457/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 478/2026**

RESOL-2026-478-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2025-69241537- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma CONECTANDOENRED S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y modificatoria. 2.- INSCRIBIR a la firma CONECTANDOENRED S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46433/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 479/2026**

RESOL-2026-479-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2025-92883846-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MEGAFAX S. A. S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa MEGAFAX S. A. S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46440/26 v. 03/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 480/2026**

RESOL-2026-480-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/07/2026

EX-2025-91655745-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa OVERTNETSGO S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos

o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa OVERNETSGO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/07/2026 N° 46441/26 v. 03/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 90/2026

DI-2026-90-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02030551- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal en los cargos de Directores y Jefe Interino en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación del agente Miguel Ángel REYES la misma se dicta en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Marcelo Raul ONOFRI	20220006442	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. INSPECCIONES ADUANERAS (DI INPR)	Director - DIR. DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS (SDG CAD)
Ag. Miguel Angel REYES (*)	20236039146	Inspector/a aduanero/a - SEC. BRIGADA DE FONDEO (DV COPM)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. INSPECCIONES ADUANERAS (DI INPR)
Lic. Paula PATRONE	23232653574	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE GESTIÓN DEL RIESGO (SDG CAD)	Consejero General de 1ra. - DIR. DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS (SDG CAD)
Lic. Marcelo Fabian LISTA	20177899543	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL (SDG CAD)	Director - DIR. DE GESTIÓN DEL RIESGO (SDG CAD)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 03/07/2026 N° 46681/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 91/2026

DI-2026-91-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02012016- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y la Disposición N° DI-2026-88-E-ARCA-ARCA del 30 de junio de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente, se dispuso la transferencia a la Planta Permanente de los contadores públicos Javier Darío DEMARCHI y Leandro Omar TRICA, quienes se venían desempeñando como Coordinador y Supervisor en la Dirección de Auditoría Interna, y la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística, respectivamente, bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo.

Que al respecto, se gestiona ratificar dichas funciones y, en consecuencia, designar a los contadores públicos Javier Darío DEMARCHI y Leandro Omar TRICA en los cargos de Directores Interinos en las Unidades de Estructura en que se vienen desempeñando, en jurisdicción de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Javier Darío DEMARCHI	23233415359	Coordinador y supervisor - DIR. DE AUDITORÍA INTERNA (ARCA)	Director Int. - DIR. DE AUDITORÍA INTERNA (ARCA)
Cont. Pub. Leandro Omar TRICA	20326700437	Coordinador y supervisor - DIR. DE COMPRAS, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (SDG ADM)	Director Int. - DIR. DE COMPRAS, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (SDG ADM)

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tiene vigencia a partir del 1 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 03/07/2026 N° 46701/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 92/2026

DI-2026-92-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02022208- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Eduardo Luis CICERELLI en el cargo de Administrador de Aduana Interino de la Aduana Posadas, y designar en idéntico carácter y cargo al abogado Eduardo Horacio ACEVEDO para desempeñarse en la mencionada Aduana, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que por lo expuesto, el abogado Eduardo Horacio ACEVEDO ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Eduardo Luis CICERELLI	23229776819	Administrador/a de aduana - ADUANA POSADAS (DI RANE)	Consejero General de 1ra.- DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)
Abog. Eduardo Horacio ACEVEDO	20173701269	Abogado/a - SEC. SUMARIOS (AD IGUA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA POSADAS (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 03/07/2026 N° 46713/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 93/2026

DI-2026-93-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02024047- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al ingeniero Jorge Alberto VIVIANI en el cargo de Administrador de Aduana Interino de la Aduana Santa Fe, y designar en idéntico carácter y cargo en la mencionada Aduana al agente Marcelo Ignacio GALEANO, quien viene desempeñando idénticas funciones en la Aduana Bernardo de Irigoyen, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Subdirección General propicia designar al agente José Antonio MAIDANA en el cargo de Administrador de Aduana Interino de la Aduana Bernardo de Irigoyen, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación de los agentes Marcelo Ignacio GALEANO y José Antonio MAIDANA las mismas se dictan en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que al respecto, el agente Marcelo Ignacio GALEANO ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Jorge Alberto VIVIANI	20146333770	Administrador/a de aduana - ADUANA SANTA FE (DI RAHI)	Consejero General de 1ra. - ADUANA SANTA FE (DI RAHI)
Ag. Marcelo Ignacio GALEANO (*)	23217158869	Administrador/a de aduana - ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN (DI RANE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SANTA FE (DI RAHI)
Ag. José Antonio MAIDANA (*)	20222497982	Operador/ a de control aduanero (guarda) - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD JUJU)	Administrador de aduana Int. - ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN (DI RANE)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 03/07/2026 N° 46721/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA IGUAZÚ

Disposición 28/2026

DI-2026-28-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 01/07/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 23/07/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-02060246-ARCA-OMSRSSUMIGUA#SDGOAI

Que el Lote 6 detallado en el anexo nombrado previamente, fue ofrecido oportunamente en la Subastas N.º 3877 del 18/06/2026, resultando sin postor por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ
DISPONE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02060246-ARCA-OMSRSSUMIGUA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de JULIO de 2026.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Omar Nelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46647/26 v. 03/07/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO**

Disposición 60/2026

DI-2026-60-E-ARCA-DIRROS#SDGOPII

Rosario, Santa Fe, 26/06/2026

VISTO la Disposición N.º DI-2025-31-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII de fecha 5 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones operativas y de buen orden administrativo, resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en el ámbito de la Dirección Regional Rosario – DGI.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), las atribuciones asignadas mediante la Disposición N° DI-2025-248-E-ARCA-ARCA del 2 de diciembre de 2025 y Decreto N.º 953/2024.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

Artículo 1° - Modificar el régimen de reemplazos para los casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la Dirección Regional Rosario, el que quedará establecido de la forma que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZO
División Fiscalización N.º 4 (DI RROS)	1° : EQUIPO 4 D (DV 4FRO) (*)
	2° : DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RROS)(*)
	3° : EQUIPO 4 A (DV 4FRO) (*)
EQUIPO 3 A (DV F3RO)	1° : EQUIPO 3 D (DV F3RO) 2° : EQUIPO 3 B (DV F3RO)
EQUIPO 3 B (DV F3RO)	1° : EQUIPO 3 C (DV F3RO) 2° : EQUIPO 3 A (DV F3RO)
EQUIPO 3 C (DV F3RO)	1° : EQUIPO 3 B (DV F3RO) 2° : EQUIPO 3 D (DV F3RO)
EQUIPO 3 D (DV F3RO)	1° : EQUIPO 3 A (DV F3RO) 2° : EQUIPO 3 C (DV F3RO)

(*) Se considera con funciones de Juez Administrativo.

Artículo 2° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, remítase a la División Administrativa (DI RROS) para su carga en el sistema SARHA y archívese.

Marcela Yolanda Romero

e. 03/07/2026 N° 46418/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 242/2026

DI-2026-242-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02058170- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar en el cargo de Jefatura Interina de la Agencia Santiago del Estero al contador público Pablo Martín DIAZ, en el ámbito de la Dirección Regional Tucumán.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026 y DI-2025-87-E-ARCA-SDGADM del 9 de septiembre de 2025.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO PERSONAL
A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Pablo Martin DIAZ	20334011411	Verificador/a dgi - OF.TRÁMITES y VERIFICACIONES (AG M054)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO (DIRTUC)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Silvia Roxana Colacilli

e. 03/07/2026 N° 46637/26 v. 03/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 193/2026****DI-2026-193-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2026

VISTO el EX-2026-58610968- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y ANSV Nº 93 de fecha 6 de abril de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica FUNDACION MEDICA DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES DE NEUQUEN (CUIT 30-71842004-7) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV Nº 93/2026.

Que, en el presente marco, la persona jurídica FUNDACION MEDICA DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES DE NEUQUEN (CUIT 30-71842004-7) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO FLOTA LIVIANA" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "MANEJO DEFENSIVO FLOTA LIVIANA" presentado por la persona jurídica FUNDACION MEDICA DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES DE NEUQUEN (CUIT 30-71842004-7).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "MANEJO DEFENSIVO FLOTA LIVIANA" presentado por la persona jurídica FUNDACION MEDICA DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES DE NEUQUEN (CUIT 30-71842004-7), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica FUNDACION MEDICA DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES DE NEUQUEN (CUIT 30-71842004-7), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 03/07/2026 N° 46628/26 v. 03/07/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 194/2026

DI-2026-194-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2026

VISTO el EX-2022-52879442- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010 y DI-2017-625-APN-ANSV#MTR del 18 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV DI-2017-625-APN-ANSV#MTR, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, homologó y autorizó, por parte del municipio de Campo Grande, provincia de Misiones, el uso de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TruCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 3913, respectivamente, para operar en la Ruta Nacional N° 14, del km. 913,2 al km. 916, en ambos sentidos de circulación.

Que el municipio mencionado informa que, desde el día 15 de febrero de 2019, no constata infracciones mediante los cinemómetros controladores de velocidad móviles marca TruCam, modelo LTI 20/20, series 4753/3913, autorizados para operar sobre la Ruta Nacional N° 14, entre los kilómetros 913,2 y 916, en ambos sentidos de circulación.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley n° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, marca TruCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 3913, otorgada mediante la aaludida disposición ANSV DI-2017-625-APN-ANSV#MTR del 18 de diciembre de 2017.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Dase la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, marca TruCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 3913, otorgada mediante disposición ANSV DI-2017-625-APN-ANSV#MTR al municipio de Campo Grande, provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3° - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la Agencia nacional de seguridad vial a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al municipio de Campo Grande, a la provincia de Misiones, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 03/07/2026 N° 46535/26 v. 03/07/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 195/2026

DI-2026-195-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2026

VISTO el EX-2022-52878616- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010 y DI-2017-575-APN-ANSV#MTR, del 24 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante disposición ANSV DI-2017-575-APN-ANSV#MTR la Agencia Nacional de Seguridad Vial, homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Colonia Victoria, Provincia de Misiones, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 4756, respectivamente, para operar en la Ruta Nacional N° 12, del km. 1551,8 al km. 1553,2, en ambos sentidos de circulación.

Que el municipio mencionado informó a esta Agencia Nacional de Seguridad Vial que los dispositivos referidos no están operativos.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley n° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 4756, otorgada mediante la aludida Disposición ANSV DI-2017-575-APN-ANSV#MTR del 24 de noviembre de 2017.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL

DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Dase la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 4756, otorgada mediante la Disposición ANSV DI-2017-575-APN-ANSV#MTR al municipio de Colonia Victoria, Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3° - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al municipio de Colonia Victoria, a la provincia de Misiones, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 03/07/2026 N° 46533/26 v. 03/07/2026

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Disposición 54/2026

DI-2026-54-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2026

VISTO el expediente EX-2026-59796441- -APN-DGAD#SMN, el Decreto N°1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y Decisión Administrativa 696 de fecha 15 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N°1432/07 establece que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que la Decisión Administrativa N°696/19, al aprobar la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD tendrá entre sus acciones la de brindar acceso a la información pública generada por el Organismo y establecer las acciones para dar respuesta a los requerimientos de datos, pronósticos y productos meteorológicos.

Que el artículo 6° del inciso g) del Decreto N°1432/07, faculta al Director del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a establecer una política de precios y tarifas para los servicios onerosos que preste el Organismo a terceros.

Que en consecuencia, corresponde al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL fijar los aranceles para el segundo semestre del corriente año 2026, cuyo detalle obra como ANEXO I identificado como DI-2026-61868620-APNDNPSS#SMN que forma parte integrante de la presente, correspondientes a cada información meteorológica elaborada y suministrada por este Organismo a terceros.

Que la valuación de cada información meteorológica elaborada fue determinada en base a cantidades de "UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB)", cuyo valor unitario fue establecido por el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,-) para el segundo semestre del año 2026 de acuerdo al archivo embebido al documento electrónico ANEXO II DI-2026-61869271-APN-DNPSS#SMN, debidamente vinculado en estos actuados, pudiendo tal valor unitario ser modificado conforme a la evolución de las diferentes variables tenidas en cuenta para su determinación.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° inciso g) del Decreto N°1432/07 y por el Decreto N°77/2026 de fecha 30 de enero de 2026.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cuadro de aranceles correspondientes a cada información meteorológica elaborada y suministrada por este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a terceros, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO I identificado como DI-2026-61868620-APN-DNPSS#SMN que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2°.- Todo persona humana o jurídica que requiera información meteorológica elaborada suministrada por este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, deberá abonar los aranceles especificados en el ANEXO I identificado como DI-2026-61868620-APN-DNPSS#SMN, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el valor de la "UNIDAD DE VALOR BÁSICO (VB)" en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,-) para el segundo semestre del año 2026 conforme al detalle obrante en el documento electrónico ANEXO II DI-2026-61869271-APN-DNPSS#SMN.

ARTÍCULO 4°.- Quedan exceptuados de abonar los aranceles por las informaciones meteorológicas elaboradas especificados en el ANEXO I identificado como DI-2026-61868620-APN-DNPSS#SMN, que forma parte de la presente, las personas que soliciten tales informaciones en el marco de un proceso judicial del que son parte que tramite en el Fuero Penal; o cuando sea solicitada por trabajadores en actuaciones extrajudiciales o judiciales de naturaleza Laboral y/o Previsional; o cuando sea solicitada por consumidores conforme a las prescripciones contenidas en la Ley N°24.240, sus modificatorias y complementarias; o cuando al solicitante se le haya acordado el beneficio de litigar sin gastos en juicios en trámite en cualquier fuero y jurisdicción; o cuando las informaciones meteorológicas fueran solicitadas de oficio por los órganos judiciales competentes.

ARTÍCULO 5°.- Quedan exceptuados de abonar los aranceles por las informaciones meteorológicas elaboradas especificados en el ANEXO I identificado como DI-2026-61868620-APN-DNPSS#SMN, que forma parte integrante de este acto, cualquier Organismo o Entidad perteneciente al ESTADO NACIONAL, a cualquiera de los ESTADOS PROVINCIALES, o a cualquiera de los ESTADOS MUNICIPALES o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Jose Mauad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2026 N° 46750/26 v. 03/07/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	29/06/2026	al	30/06/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
Desde el	30/06/2026	al	01/07/2026	25,46	25,20	24,94	24,68	24,42	24,17	22,69%	2,093%
Desde el	01/07/2026	al	02/07/2026	25,33	25,06	24,80	24,55	24,30	24,05	22,58%	2,082%
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/06/2026	al	30/06/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36		
Desde el	30/06/2026	al	01/07/2026	26,02	26,29	26,57	26,86	27,15	27,44	29,35%	2,138%
Desde el	01/07/2026	al	02/07/2026	25,87	26,14	26,42	26,70	26,99	27,28	29,17%	2,126%
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 181 a 360 días 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 03/07/2026 N° 46661/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

Por ignorarse el domicilio, se cita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley (Art.1004 del C.A). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producira la extincion de la accion penal y la no registracion de antecedentes (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	874 C.A
010-SC-25-2026/4	ALONSO GONZALO ANDRES	41.178.649	987 CA	\$ 316.001,04	USD 140,66	-
010-SC-54-2026/0	ESCOBAR PEDRO NAHUEL	45.381.227	987 CA	\$ 184.019,22	USD 80,38	-
010-SC-53-2026/2	SEIMANDI MATIAS LEONEL	28.676.695	987 CA	\$ 214.689,09	USD 93,77	-
010-SC-60-2026/0	LEGUIZAMON YAMILA	39.751.182	987 CA	\$ 8.122.104,99	USD 15.869,22	-
010-SC-58-2026/3	DELGADO PABLO	42.404.412	987 CA	\$ 540.811,62	USD 1.058,28	-
010-SC-56-2026/7	FERNANDEZ MARCOS DANIEL	42.744.566	985 CA	\$ 244.119,05	USD 123,38	-
010-SC-35-2026/2	ESPEJO EXEQUIEL FABIAN	40.153.826	987 CA	\$ 385.231,54	USD 66,16	-
010-SC-52-2026/4	LUDUEÑA ROBERTO FABIAN	39.178.747	987 CA	\$ 366.843,67	USD 79,18	-
010-SC-49-2026/3	FLEITA IVANA BEATRIZ	12.104.349	987 CA	\$ 289.206,19	USD 61,59	-
010-SC-34-2026/4	ORTIZ VICTOR EZEQUIEL	45.941.364	987 CA	\$ 356.398,08	USD 76,98	-
010-SC-50-2026/2	PANIZZA ANTONIUK MARCELO NORBERTO	28.066.749	987 CA	\$ 4.043.079,45	USD 918,68	-
010-SC-38-2026/7	JAVIER OMAR RUBEN	20.516.782	987 CA	\$ 328.419,10	USD 70,38	-
010-SC-40-2026/4	CHAVEZ MATIAS IGNACIO	37.393.953	987 CA	\$ 379.588,59	USD 79,18	-
010-SC-55-2026/9	UBEDA MARIA LORETA	21.835.119	985 CA	\$ 2.170.388,14	USD 1.577,97	-
010-SC-74-2026/7	SILVA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	CIPY 4.494.661	985 CA	\$ 416.199.886,02	USD 184.193,51	\$ 1.664.799.544,08
010-SC-19-2026/9	SKIBSKI ALBERTO JAVIER	23.135.611	985 CA	\$ 5.287.719,99	USD 3.157,62	-

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 03/07/2026 N° 46645/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. l) y 1101 – Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, sita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de la mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO); bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 c.a.) aclaratorio de la infractora. Asimismo se notifica de las resoluciones de extincion de la accion penal, sobreseimiento y comiso de la mercadería.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
010-SC-249-2025/5	NAVIERA CHACO SRL	RFT N°800010892	995 CA	\$ 29.000,00	-
010-SC-224-2024/4	RETAMOZO AMARO CEFERINO	21.789.578	987 CA	\$ 1.060.403,55	-
010-SC-224-2024/4	RETAMOZO JONATHAN ALEXIS	36.249.920	987 CA	\$ 1.060.403,55	-
010-SC-282-2023/4	ROJAS RICARDO FERMIN	23.445.742	986/987 CA	\$ 683.629,75	-
010-SC-282-2023/4	PEREZ YAMILA BELEN	40.584.089	986/987 CA	\$ 683.629,75	-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
010-SC-137-2020/6	CARMONA JUAN MANUEL	33.548.536	985 CA	\$ 538.067,11	-
010-SC-137-2020/6	BARRIOS MARIA ITATI	34.398.597	985 CA	\$ 538.067,11	-
010-417-2019/5	CLAUDIA BEATRIZ FASIO	13.869.685	987 CA	\$ 394.062,15	-

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 03/07/2026 N° 46649/26 v. 03/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Técnica de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ITEM	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. /C.I./RUT	PAIS
1	12475-581-2025	TECNAGRO MDP S.A.	30-70711947-7	ARGENTINA
2	12475-289-2026	RABADEI FERNANDES, EDUARDO	27.677.182	BRASIL
3	12475-295-2026	MOLINA, HECTOR ALEJANDRO	16.534.587	ARGENTINA
4	12475-233-2026	GOMES DA SILVA, APARECIDA	25473995-7	BRASIL
5	12475-233-2026	GOMES PEREIRA, GUSTAVO	14179737-9	BRASIL
6	17562-20-2025	JC TRANSPORT S.A. (TRANSPORTISTA)	80105891-0	PARAGUAY
7	17565-20-2026	CHARTER LINK LOGISTICS URUGUAY S.A. (REMITENTE)	218173340011	URUGUAY
8	17562-20-2025	CHARTER LINK LOGISTICS PARAGUAY S.A. (CONSIGNATARIO)	-----	PARAGUAY
9	17562-61-2025	BONINI SEQUEIRA, SEBASTIAN	4.361.164-0	URUGUAY

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 03/07/2026 N° 46646/26 v. 03/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13197/2026

01/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290. Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

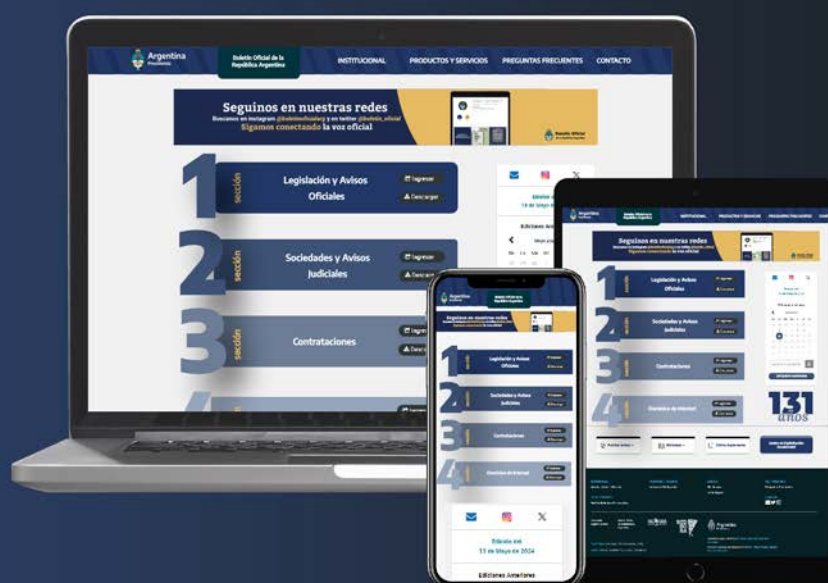
Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Comunicación A 1828 y Comunicado P14290 (Uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar>

www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 03/07/2026 N° 46648/26 v. 03/07/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla**.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a firma RIVAN CO. S.A.S. (CUIT 30-71670246-2) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2023-00032673- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/06/2026 N° 45094/26 v. 06/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1284-APN-DI#INAES aplicar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 19.367, sin CUIT informado ante este Instituto, con domicilio legal en Gabriel Miro (sede provisoria) nro. 2379, sin localidad ni partido, de la provincia de Buenos Aires (según el sistema informático Padrón de Cooperativas), la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto.1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N°20.337 art. 103, 30 días hábiles. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 02/07/2026 N° 46058/26 v. 06/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación